En la ciudad de Salta, a los 25 días del mes de marzo del año 2022, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de Salta**, integrado de forma colegiada por el **Dr. Abel Fleming**, quien preside la audiencia, la **Dra. Gabriela Elisa Catalano** y el **Dr. Domingo Batule**, en la audiencia debate realizada en la **carpeta judicial FSA Nro. N° 3820/2021/9** seguida en contra de **"MORENO, Estanislao s/ Lavado de activos (art. 303 del C.P.)"**.

I. Se encuentra imputado **Estanislao Moreno**, DNI N°: 12.863.724, con domicilio en coordenadas geográficas 22° 16 35.9 S 62° 4249.8 W, localidad de Santa Victoria Este. Interviene en su defensa el **Dr. Néstor Rubén Heredia**.

Interviene como representante del Ministerio Público Fiscal el **Dr. José Luis Bruno**.

El presente debate se desarrolló los días 25 y 31 de marzo, 1ro., 6 y 13 de abril de 2022.

II. El Sr. Presidente le hace saber al acusado que debe estar atento a todo lo que ocurra en la audiencia, en especial a la acusación que se le va a realizar, pudiendo conversar con su Defensa durante su desarrollo.

III. El Sr. Fiscal Penal, Dr. José Luis Bruno expresa que mantiene la acusación en contra de Estanislao Moreno, en los términos del art. 294 del C.P.P.F. por el delito de lavado de activos, previsto y reprimido por el art. 303 apartado 1, cinco hechos en concurso real (art. 55 del C.P.).

Que el tipo penal previsto establece que el que convirtiere, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado bienes provenientes de un ilícito penal con la consecuencia posible de que el origen de los bienes adquiera la apariencia de un origen lícito, siempre que su valor supere los 300 mil pesos.

El Sr. Estanislao Moreno, con el fin de ocultar los fondos provenientes de las actividades que realiza en el narcotráfico su hijo Ramón Abel Moreno, convirtió y simuló, poniendo a su nombre y posibilitando de tal modo su circulación en el mercado, bienes adquiridos de fondos provenientes del narcotráfico.

Refiere que la investigación se inició a raíz de la causa legajo 78198 del año 2020, donde investigaba una organización criminal que organizó un transporte de sustancia estupefaciente de 19.883 gramos, siendo que de las tareas investigativas realizadas se estableció que el líder de la organización se trataría de Ramón Abel Moreno, quien se encuentra prófugo

Que de las tareas de campo, como de las intervenciones telefónicas surgió, sobre todo del informe realizado por el Alférez Olivera del Escuadrón Aguaray de fecha 18 de agosto del año pasado, que el señor Ramón Abel Momero ocultaba bienes y utilizaba a su padre para ello.

Que el informe de la Dirección de Recupero de Activos de fecha 25/11/2021 determinó que en el año 2021 Estanislao Moreno adquirió bienes por un total de 2.386.440 pesos, superando ampliamente sus ingresos declarados. También se determinó que Estanislao Moreno estaba al tanto de las actividades del su hijo, convirtió y disimuló bienes, poniéndolos a su nombre y posibilitando la circulación en el mercado de los siguientes bienes: Toyota Hilux dominio AD-961-BW, motocicleta Honda XR 250 tornado dominio A111-VWE, motocicleta Honda XR 250 tornado dominio A120-FSB, motocicleta Gilera Smash dominio A043UMZ, motocicleta Gilera Smash dominio A140-LWH.

Cita la prueba a producir en el debate.

IV. En su alegato de apertura el Dr. Néstor Rubén Heredia sostiene que va a demostrar que su defendido es inocente de las acusaciones que se le formulan. Que todos los bienes que se sindica son el producto del trabajo de muchos años y una conducta acorde a la situación y a la ubicación y la preparación que se tiene. Refiere las

situaciones diversas de vida, esto es muy importante y debe ser valorado. El Código le impone al Ministerio Publico Fiscal valorar no solo la prueba de cargo si no también de descargo.

Refiere que la situación social de Santa Victoria es particular, incluso en la educación; que Moreno, no solamente tiene sobre sus espaldas su trabajo actual, si no tiene todo su bagaje económico de años tanto de él como de sus padres, abuelos, el trabajo del campo, el trabajo en la frontera con Bolivia, que a la fecha a beneficiado largamente a todos los ciudadanos que trabajan en esa zona, donde se desarrollan tareas no registradas. A la vez este cúmulo de situaciones presentan un contexto distinto, que juega a favor y también juega en contra. Todo el tema impositivo, legal de inscripciones, de registraciones, es una materia pendiente en esa zona. Para ello tienen que acudir a terceros que puedan realizar en estos tramites, es lo que ocurrió en este caso.

Manifiesta que en la zona lo único que puede transitar son las camionetas y las mas buscadas en esa zona, por el tipo de geografía son las 4 x 4, son una necesidad, es el anhelo de la gente de la zona, porque ese vehículo en ocasiones les puede salvar la vida para poder salir de zonas inhóspitas e intransitables. De ahí se ve que las casas que tienen no se condicen con los vehículos que poseen, no es un lujo es una necesidad. Las camionetas pasan a ser un bien preciado para el cual se trabaja, no solo una persona si no es gracias al trabajo familiar es que logran juntar lo necesario. Además, no cuentan con agencias para adquirir vehículos, piden los servicios de una persona que los oriente o que lo acerquen a un concesionario y en la actualidad la registración se hace de manera virtual, es decir que se necesita la colaboración de otra persona, que se contrate a un como gestor.

Que como solamente puede comprar una camioneta quien lo justifica económicamente, de ahí el sentido de las conversaciones y los diálogos; es decir, las conversaciones son en ese contexto.

Refiere que va a demostrar en el debate que lo único que puede ser responsable mi defendido es de haber cometido una torpeza pero

nunca un delito. Su defendido es un hombre de trabajo, respetado en la zona, que vive no solamente de su desempeño económico, si no también de su grupo familiar.

V. El Sr. Presidente pregunta al acusado si prestará declaración, haciéndole saber que su declaración será sin juramento ni promesa de decir verdad y que si decide no hacerlo su silencio no será considerado en su contra. Manifestó no querer hacerlo.

VI. Se recibe la prueba testimonial:

Alférez **Ramiro Ariel Olivera**, manifiesta que se desempeñó como preventor de la causa donde se investigaba a Ramón Abel Moreno, en esa investigación de diez meses hicieron intervenciones telefónicas, en el informe del 12 de mayo el personal realizó actividades de campo en Santa Victoria Este, donde se constató que Abel Moreno circulaba a bordo de una camioneta Toyota Hilux cabina simpe color gris AD-916-BW, a esa camioneta se la vio en varias oportunidades, siempre pernoctaba en la calle Héroes de Malvinas, domicilio del sindicado, se vio que se movilizaba en ese vehículo, resaltando en ese informe que se lo había visto en un comedor donde estaba con su pareja, se notaba que el circulaba en ese dominio. Ese rodado se encontraba a nombre de Estanislao Moreno, quien es el padre, y que tenia cedula de autorización de manejo a favor de Ramón Abel Moreno y Silvia Patricia Cuellar. Que de las tareas de campo que llevaron a cabo nunca se vio que Estanislao Moreno circulara en esa camioneta, siempre la tenía Abel Ramón Moreno, incluso siempre se encontraba en su domicilio y en los distintos lugares que él se trasladaba.

Que con respecto a la investigación se pudo hacer procedimiento por infracción a la ley 23.737, el día 10 de agosto del año 21, en donde se logró incautar un total de 21 kilos de cocaína en Ingeniero Juárez. En otro informe de fecha 18 de junio, el personal que se encontraba realizando tareas de campo logró visualizar al rodado sindicado frente a unos departamentos en construcción que

tenia Moreno y posteriormente se traslado a su domicilio en Héroes de Malvinas, todo esto conduciendo Abel Moreno la camioneta.

Que Abel Moreno, según los audios, era encargado de transportar estupefaciente por el chaco salteño, en forma conjunta con Juan Ralas y Diego Quiroga. Básicamente, a través de los audios, se pudo saber que este masculino hacia pasar el estupefaciente desde Bolivia a Santa Victoria Este, donde lo almacenaba en un período de 3 a 4 días aproximadamente, y de ahí en esos días realizaban un actividad de barrido, el cual generalmente lo hacia Juan Ralas hacia los recorridos de los caminos que utilizaban para trasladar el estupefaciente, a los efectos de saber si no había patrullas de las fuerzas en la zona. Una vez que veían que estaba todo despejado ellos viajaban, ya sea hacia el chorro en Formosa o en alguna oportunidad hacia la localidad de Morillo. En el procedimiento de Hernán Choque Vilca se pudo ver los días anteriores al procedimiento que Ramón Abel Moreno se encontraba coordinando el transporte de estupefacientes, para el cual, en el transcurso de varios días, realizaron barrido de ruta para asegurarse que el estupefaciente llegue a destino.

Que el personal también realizó actividades en Ingeniero Juárez, donde se pudo ver que Choque Vilca arribó en una Citron Aircross, donde fue incautado el estupefaciente, y se pudo ver cuando él se trasladó hacia cercanías de la localidad El Chorro, donde procedieron acondicionar el doble fondo del rodado donde se encontraba el estupefaciente. Que no sabe donde se encontrarían Ramón Abel Moreno y Ralas. Se encuentran con pedido de detención desde los procedimientos y los allanamientos del 12 de agosto.

Que respecto de los audios se informaron los de la fecha del procedimiento; antes del mismo, el investigado Moreno, a fines de julio, tenía intenciones de realizar un traslado de estupefacientes. Por su parte, aparentemente Juan Ralas se encontraba cuidando el estupefaciente en cercanías a Santa Victoria y Moreno lo llamaba para preguntar como estaban las cosas. Eso les dio indicios que estaba por realizar algún traslado de estupefacientes. Luego Juan Ralas hace los

barridos de la zona, se trasladaron a la localidad del Chorro, justamente el día anterior a trasladarse una anoche, Moreno se comunica con los barredores (Diego Quiroga) y le dice que saldrían al día siguiente temprano, inflarían camisa le dice, dando a entender que ya estaban por viajar. El día en el que ellos viajaron trasladando el estupefaciente lo llama nuevamente Moreno a Quiroga, diciendo que en un rato pasaría para emprender el viaje. A todo esto Moreno, en ese traslado de estupefacientes, no llevó el teléfono que usaba habitualmente, sino que posteriormente la prevención constató que se encontraba en el lugar de cercanías a El Chorro, hablaba mediante el teléfono de Juan Ralas, entonces pudieron saber que estaba en el lugar y que la antena de Juan Ralas impactaba en El Chorro, General Mosconi y Formosa. Posterior a eso surge la actividad de campo con Choque Vilca y el procedimiento.

Que el 8 de junio Moreno le pregunta a Ralas qué andaba haciendo, y Ralas le comenta que venia de ver los caminos. Le da a entender que había muchas huellas de motos, que no era conveniente mover el estupefaciente, entonces casi al final del audio, Moreno le dice que tenga cuidado en mencionar las actividades que ellos realizan, que solo tenía conocimiento Juan Ralas, el transportista de estupefacientes y barredor y su padre. Es un audio bastante extenso en donde primero hablan del estado de las rutas y posteriormente le comenta Moreno a Ralas que tenga cuidado en divulgar la información, que no le comente a nadie mencionando que también tenia conocimiento su padre.

En el audio de fecha 11 de junio, hay un dialogo entre Moreno y un gestor, usa la línea de Silvia Cuellar abonado 692157, en ese dialogo hablan de la transferencia de la camioneta Toyota Hilux AD-961-BW, Moreno le comenta al gestor que esa camioneta seria transferida a nombre de su padre, porque el en caso de que se realice una investigación, Estanislao Moreno tiene como justificar la tenencia de la camioneta, ya que es empleado de la salud publica.

Agregó que Estanislao Moreno tiene varios moto vehículos a su nombre, son varias motocicletas Honda Tornado 250, las que eran utilizadas por el investigado para el transporte de estupefacientes, se pudo ver que Ramón Abel Moreno circulaba en una de esas con dominio A120FSB, que se encontraba a nombre de Estanislao Moreno. No sabe si realizó la venta de alguno de los moto vehículos.

A preguntas de la defensa dice que sabe que es empleado de salud pública. Que participó durante 10 meses en la investigación. Estanislao Moreno vive en Santa Victoria Este, se desplazaba en una moto vehículo tipo cros, no lo vio en automotor. Que escuchó todos los audios. Destaca que Abel Moreno llama a Estanislao Moreno, le comenta sobre un sueño que tuvo, previo al traslado de estupefacientes, donde Estanislao Morreno le dice que si tenia que hacer algún tipo de movimiento que no lo haga por que eso era una prueba o un indicio que no tenia que hacer ese movimiento, y el otro dialogo de Abel Moreno y Juan Ralas en donde le comenta que su padre y Juan son los únicos que tenían conocimiento de la actividad. Que Abel Moreno se le realizó mucha actividad de campo y siempre estaba en su domicilio o donde estaba edificando departamentos, en ningún momento se le constató actividad comercial o de trabajo, en su casa de Santa Victoria tenía una carnicería cerrada, no se verificó actividad laboral.

Cabo **Exequiel Espinoza**, expresa que participó en la investigación, fue secretario del preventor Olivera. A través de tarea de campo de fecha 12 de mayo vieron la Toyota estacionada frente al domicilio de Abel Moreno, posteriormente, en horas de la tarde también se lo vio estacionado frente a un comedor sobre la ruta nacional 34 y ruta provincial 54, en ese momento se lo vio a Abel Moreno almorzando con su esposa Cuellar. Otro momento fue el 18 de junio en unos departamentos en construcción de Moreno. Estuvo en el procedimiento del 10 de agosto en Ingeniero Juárez, donde se incautó 21 kilos de cocaína. Que se obtuvieron audios de un posible

transporte de estupefacientes de Santa Victoria Este hacia El Chorro, luego a Ingeniero Juárez.

Que el líder de la organización era Abel Ramón Moreno. Su padre Estanislao Moreno tenía conocimiento de sus movimientos, por que había un audio que decía que solo tenia conocimiento la persona que realizaba el movimiento y su padre.

A preguntas de la defensa dice que no recuerda si Moreno habló con su padre, habló con otra persona. De Estanislao Moreno sabe que es empleado de salud, que vivía en Santa Victoria Este, circulaba en una moto vehículo, no sabe de otra actividad.

Cabo **Gastón Wilson González**, sostuvo que realizó en fecha 4/9/21 los informes socio ambiental, que las personas dijeron que lo conocen, pero no tienen relación con él. La información que recabó es que el Sr. Estanislao Moreno tiene un criadero de chanchos, su señora es enfermera, que vive con su nueva pareja, no recuerda si tenía hijos a cargo, es una vivienda normal de material, humilde seria, se dedica a la cría de chanchos.

A preguntas de la defensa dice que el Sr. Estanislao le comentó del criadero de chanchos, que no fue a corroborar la cantidad, le dijo o que era para el lado del pozo del tigre, no le dijo cuántos animales tenía, no verificó con otras personas, los vecinos le dijeron que lo conocía pero no tenían contacto ni relación, en el lugar no había ningún vehículo.

Federico Javier Urzagasti, dijo que hasta la fecha se desempeña como Jefe de la División Narcotráfico e Investigación Especializada, la unidad tiene como competencia el narcotráfico y delitos conexos. En la fecha 12 de noviembre de 2021 se le requirió información de un grupo de personas, sobre patrimonio e ingresos, entre ellos se encontraba Estanislao Moreno. Informó que percibía un sueldo mensual, no acreditaba ni registraba otra actividad económica, como ventas y compras, esto es extraído de la base del sistema sifco de la Afip y el informe fue realizado por Ariana López que depende de la unidad. No recuerda el informe de Abel Moreno.

A preguntas de la defensa dice que sí sabe que si hay mucha gente de Santa Victoria que se registra ante el Afip, empleados públicos y de comercio, pero no sabe respecto del resto de habitantes.

Alférez **Virginia Yamila Fernández**, sostuvo que estuvo a cargo del allanamiento del domicilio, se ingresó junto con personal del móvil, se secuestraron municiones, armas, una camioneta, un automóvil y motocicletas, varios chips de teléfonos celulares y un par de celulares. El lugar era una esquina que tenía un galpón grande. Había dos señoras, una la esposa del señor Moreno y otra señora era amiga y también había un chico, se encontraba un menor. La camioneta era una Toyota color gris, no recuerda dominio, ni recuerda su titular.

Sub Alférez **Katherine Bareiro**, manifestó que realizó un informe socio ambiental el día 1/11, fue en relación a la presente causa, por lavado de activos, se plasmó en el informe socio ambiental, es lo que dijo el Sr. Estanislao Moreno, informó que tenía unos terrenos de ganado y la señora era enfermera, no recuerda el resto del informe ambiental.

Que se realizó en la calle o Av. Sarmiento de la localidad en Santa Victoria Este. Ese mes se encontraba prestando servicio en el grupo de Santa Victoria, que es una subunidad dependiente del Escuadrón 54 Aguaray. Dice que ingresó en la parte de adelante del comedor, que la vivienda era de material de clase media baja, se entrevistó con una vecina y un vecino, la femenina dijo que no conocía mucho a la familia, el masculino dijo que lo conocía era buen vecino, sobre la situación laboral no dijeron nada. El masculino estaría a unos 50 mts, la vecina era una inquilina del frente.

A preguntas de la defensa dice que recorrió Santa Victoria en patrulla, por lo que observa la actividad comercial es normal, es una zona que hay muchos animales y la actividad se ve normal. No sabe si comercian ganado con Bolivia, dice que no constató si Estanislao Moreno tenia actividades agrícolas únicamente realizado el informe socio ambiental.

Sub Alférez **Arnaldo Emiliano Añaia**, manifestó que fueron convocados para realizar el allanamiento en el domicilio, en la parte trasera habían moto vehículos y al tomar contacto telefónico con la fiscalía ordenaron que no se secuestre ningún tipo de vehículo o moto vehículo , había dos moto vehículos, una Honda y una Yamaha, eran usados. En el momento del allanamiento se encontraba presente la Sra. Carpio, que era la propietaria del lugar y familiares de la misma, la Sra. Palomo, eran varios familiares.

Ariana Elisa López, que pertenece a la Aduana Afip. A preguntas de la defensa manifiesta que el informe fue realizado en noviembre de 2021, en el marco a la contestación de un oficio emitido por la Procunar, en la contestación se respondió sobre 9 individuos, se les realizó un informe patrimonial, el primero de ellos Estanislao Moreno con domicilio en Santa Victoria Este, de acuerdo al sistema de AFIP se constató que el ciudadano declaró domicilio en Santa Victoria Este provincia de Salta domicilio de tipo legal y alternativos que en el caso de los alternativos son informados por entidades bancarias. En el marco del oficio se realizó la consulta de datos de aspectos patrimonial, como ser los ingresos. Que se suele consultar siempre tres tipos de fuentes, el primero que se pone siempre es la nómina salarial, en caso de que haya informado formalmente. En este caso el ciudadano Estanislao Moreno había sido informado por la provincia de Salta en carácter de empleado público desde agosto de 1996, en esta consulta se informan lo que son ingresos brutos y lo que deja plasmado es que de esos ingresos bruto, hay unas deducciones obligatorias que son aproximadamente del 17 %, esa es la remuneración neta. Ese ciudadano hasta noviembre de 2021 seguía siendo informado por la provincia de Salta. Después se realiza una consulta sobre las actividades económicas que habría desempeñado de manera independiente, pero no registró altas tributarias, ni habría registrado altas de actividades económicas, al menos en el plano formal. A la tercer consulta, sobre acreditación bancaria, estas acreditaciones son informadas siempre que estás superen los 30.000,

acreditaciones menores a ese importe no se informan ante ese sistema por los bancos. De esas acreditaciones resultó llamativo que algunos ejercicios habrían sido superiores a la remuneración neta, no se constataron movimientos divisas, ni caja de ahorros en dólares. Luego por fuentes comerciales ante el sistema nosis fue consultada la deuda que al 9/21 registraba un total de 722.000 pesos en estado de situación al día. Luego, a modo de realizar una comprobación fuerte de ingresos, ver sus gastos en funciones patrimoniales, también consultaron los bienes patrimoniales y en este caso no se registraron bienes inmuebles ante el sistema sifco ni ante la Dirección General de inmuebles, pero sí se observó y llamó la atención una cantidad de motocicletas y rodados que se registraba a nombre del señor Estanislao Moreno. A noviembre del 21 el ciudadano registraba ocho rodados en total. Al pie del informe se advierte que los últimos dos bienes adquiridos son Toyota Hilux y una motocicleta Gilera adquiridas en 2021, se compararon sus ingresos acumulados hasta la fecha. Luego con el objetivo de justificar la adquisición de estos bienes se toma el valor factura, también en el informe está plasmado de manera que estos dos últimos bienes adquiridos tienen un valor de compra superior a los ingresos obtenidos en este periodo, siempre considerando y teniendo en cuenta la remuneración neta, menos las deducciones por cargas sociales obligatorias. Desconoce en qué lugar trabaja, los movimientos no fueron analizados uno a uno, se realiza una comparación de lo que es la remuneración neta percibida con las acreditaciones bancarias anuales totales, pero es correcto que en el año 20/21, 20/19, 20/18 sí registra acreditaciones bancarias superiores a lo que habría sido su remuneración neta.

Que no tienen evidencia ni indicios de que el ciudadano esté realizando actividades informales, lo que aclara es sobre las actividades formales, que la realidad en todo el país puede ser otra, no tan solo del ciudadano Moreno, no tiene indicios claros para afirmar eso ni tampoco el domicilio lo es, entonces en ese sentido solo se realiza análisis de aspectos económicos y patrimoniales, no del

contexto, lo que desconoce. Lo que se hace es una compulsa del sistema, no se realizan oficios ni solicitudes a otros organismos, sí con la Dirección de Inmuebles de Salta tienen convenio o sea acceso directo, no se hace una solicitud externa. En este caso no se realizó ninguna solicitud a la municipalidad de Santa Victoria. No se pidió informe del Senasa, no se realiza, salvo oficios específicos no se realizan consultas externas.

Que el dinero extraordinario ingresado a la cuenta del imputado, no son superlativas, son superiores pero no llegan a duplicar sus ingresos, lo que sí resultó llamativo, en cuanto a la adquisición de los bienes, es la capacidad económica que había tenido para la adquisición de esos bienes. En este caso las adquisiciones de los vehículos fueron realizadas a terceros, pero suelen ser, en caso de los vehículos que se compran por primera vez en las que se da el alta, las concesionarias suelen tener un protocolo de justificación de ingresos, por eso cuando ven una gran cantidad de vehículos, consideran que hubo un filtro previo a la justificación de estos ingresos, en ese caso realizado por las concesionarias. En este caso que se hizo sin concesionarias resultó llamativo el valor factura declarado en la adquisición de la camioneta Toyota Hilux 2019, ya que el valor es de $ 2.250.000, y los ingresos netos del ciudadano habrían sido de 1.050.000, entonces el valor de la camioneta seria amplio en relación a sus ingresos. En el caso de las acreditaciones bancarias, no hay tal diferencia, pero sí se puede evidenciar movimientos extras a lo que sería su actividad regular. El monto de $ 1.050.000 es sobre la nómina salarial informada de las remuneraciones bruto informadas por la provincia de Salta, desde enero a noviembre de 2021, este valor es deduciendo cargas sociales.

A preguntas de la fiscalía dice que no declara actividades económicas y tampoco registra altas tributarias que puedan caracterizarlas como contribuyente en ejercicio de actividades independientes, de manera que no se identificó ninguna actividad. Durante los últimos cinco años sí se observaron acreditaciones

bancarias periódicas conforme los ingresos en relación de dependencia.

Raúl Francisco Díaz Pardo, funcionario público del Senasa, manifiesta la Resolución 423/14 modifica y actualiza la previa que era la 249/03, informa que las unidades operativas en territorio se llaman oficinas locales, en este caso en la localidad de Santa Victoria Este tienen una oficina local que es la encargada jurisdiccionalmente de inscribir y registrar toda la actividad productiva y ganadera, su función es de conducción operativa, el centro regional se encuentra en Salta Capital y territorialmente su función comprende la coordinación de acciones de trece oficinas locales, estas unidades operativas en el territorio de la provincia de Salta y Jujuy, 11 oficinas locales en Salta y 2 en Jujuy, por lo cual su función no es el contacto directo en territorio ni el registro directo de los productores, eso lo hacen las oficinas locales. Ahora tienen sistemas de gestión sanitarias, sistemas de registros sanitarios donde se vuelcan y cargan toda la información de los usuarios y es a través de ese sistema de gestión sanitaria por un lado que se generó la información que le fuera solicitada. Lo que se requería es informar sobre el registro de esa persona, si ese productor tiene una inscripción en el registro rempa activo que es el que fue informado con el nombre de fantasía establecimiento Costa Rica, el número de inscripción como figura en el informe lo tienen y la oficina local informa que sí que se encuentra activa y vigente la inscripción rempa de esta persona.

En este caso la actividad que figura en los registros de la oficina local tiene en su base de datos una existencia de animales de la especie porcina, también es importante aclarar la característica de inscripción de este productor es de subsistencia/traspatio, esto quiere decir que es una característica de registro que abarca a usuarios que no tienen actividad comercial de relevancia, que la crianza de los animales es para el auto consumo, subsistencia y no para la comercialización, es por ello que el registro no tiene emisión de documentación sanitaria para tránsito, no hay actividad de

movimiento o ventas de animales, es una actividad estática, de consumo familiar, de subsistencia/traspatio.

Todos los registros sanitarios de Senasa como es el rempa son obligatorios para todos los productores del país y voluntarios, reservados a los titulares, o sea es el productor el que se presenta en sus oficinas, informa y registra la actividad que lleva adelante, informa y registra las especies, la actividad, los stock y a partir de allí se va haciendo un seguimiento sanitario. En este caso hicieron la inscripción o registro, al no tener actividad de movimiento de transito el productor tiene poco contacto con la oficina local. Si bien tienen oficinas locales en todo el territorio, tienen registrados mas de 12 mil rempas, la posibilidad operativa fáctica de visitar todo el tiempo la totalidad de esos establecimientos es imposible, es el caso de este establecimiento. Que la existencia ganadera que está en sus registros tiene que ver con la información que el productor brinda. En el caso de la producción bovina sí tienen en ejecución programas sanitarios o planes , como lo es el plan nacional de lucha contra fiebre aftosa, que lo que se ejecuta es vacunación activa de todo el rodeo bovino del país, dos veces al año en algunas regiones y una vez al año en otras, lo que permite al sistema sanitario tomar contacto con la totalidad de los productores bovinos, no es el caso de la actividad porcina, donde la vigilancia epidemiológica o la presentación de alguna denuncia de enfermedad queda bajo los marcos de control oficial.

Agrega que lo que hacen es ingresar al sistema de gestión sanitaria, en este caso se llama sistema integrado de gestión de sanidad animal, donde obran los registros de los productores tanto sus antecedentes sanitarios su actividad de movimiento y su existencia ganadera. El sistema genera un reporte, entiéndase es una foto de ese momento de ese establecimiento, en el momento de generar el reporte este productor tiene declarado en los registros de esa oficina local.

Que el stock total al 26/11/21 la unidad productiva tiene registrado 169 animales especie porcina, en tres categorías padrillos 30, cerdas 130 y lechones 9.

A preguntas de la defensa dice que no sabe la superficie del lugar, esa información cuando se hace la inscripción rempa es optativa, cita la normativa, para el registro es irrelevante porque son registros sanitarios. La defensa lee un informe rempa. La fiscalía se opone, manifiesta el Dr. Heredia cita una prueba que no fue presentado como tal. El Dr. Heredia aclara que hace una pregunta conforme información a la que accedió y que asumió la defensa ya en la etapa de juicio, en parte tiene razón la fiscalía pero esta haciendo una pregunta según la información que tiene que no fue incorporada pero que es un documento público.

El Presidente le solicita la fecha de esa información, el Dr. Heredia dice que es del 26/10/2020, anterior a la fecha del control de acusación. Por presidencia se dispone que el instrumento que no forma parte de la causa, entonces debe hacer preguntas pero no puede introducir información de documentación que no forme del plexo probatorio en esta causa, ya que estaría de un modo indirecto introduciendo esa documental, debe hacer las preguntas que quiera hacer sin introducir, ni referencialmente, ni de ninguna otra manera documentación que no sea parte de la prueba en esta causa o prueba nueva que se quiera peticionar su incorporación, en ese caso se articulará la litigación sobre la petición.

Se reformula la pregunta y el testigo dice que cuando se trata de asistencias animales los stock son dinámicos, lo que informa es una foto de esa fecha, o sea al momento del reporte, que no registra movimientos con lo cual si hubo un stock superior no tiene documentación sanitaria de egreso y la existencia que tiene es de una característica de actividad traspatio o sea estática.

Que este está registrado, no sabe cuántos productores están registrados, tiene que solicitar a la oficina local, operativamente es imposible contactar a todos los productores todo el tiempo, tienen un sistema de vigilancia epidemiológica a las denuncias o información que aportan los usuarios para la presentación de caso de sospecha, cuando la actividad no tiene un plan sanitario en vigencia que les

permita el contacto permanente todo el tiempo, en registros como es este caso que es el de traspatio.

Que sabe que ante la variación de la moneda con Bolivia se hace conveniente su comercio, pero no tienen la responsabilidad de control de frontera, está la fuerza de seguridad, cuando tienen denuncias realizan los operativos sanitarios, esto representa un conflicto internacional y diplomático, con lo cual cuando toman conocimiento por alguna denuncia o información o sospecha de movimientos animales que no están debidamente registrados, que no cumplen los protocolos sanitarios de los países vecinos, reclaman para el ingreso de sus animales a su territorio ejecutan un operativo, pero no salvaguardan las fronteras.

Damián Carlos Gabriel, trabaja en la Procuración General de la Nación Dirección General de Recupero de Activos. A preguntas de la Fiscalía dice que se hizo un informe con el perfil patrimonial del señor Estanislao, lo que tiene declarado como ingreso licito y las compras que realizó durante el periodo 2019, 2020 y 2021. Durante el 2019 el Señor Estanislao adquirió rodados, dos motocicletas por un valor 445.000 pesos que corresponden al 70 % de los ingresos lícitos declarados ese año, que no tiene ingresos suficientes para corresponder esas compras más los gastos de salud, alimentación, educación para descontar de esos ingresos, en el año 2020 adquiere otra motocicleta, que ese año es lo único que compra, por lo cual más o menos estaría cubierto, después en el año 2021 vuelve a tener adquisición de bienes mayor al valor de sus ingresos, que son una camioneta Toyota y una motocicleta que suma más de 2.300.000, y el ingreso declarado no supera el millón, por lo cual tendría parte no justificada con sus ingresos lícitos.

Que concluyeron es que claramente tienen adquisiciones superiores a sus ingresos lícitos que no podría justificar y gastos, o sea su capacidad económica fiscal no se corresponde con los ingresos y gastos que tiene.

A preguntas de la defensa dice solo toman en cuenta los ingresos declarados en el afip, no se toma la capacidad de ahorro, solo tomaron los ingresos con gastos anuales, ni deudas que tengas en el sistema financiero, no tienen esa información, suman ingresos con los gastos y lo comparan.

Ariel David Palomo, a preguntas de la fiscalía dice que compró la motocicleta en el mes de mayo, no lo vio al vendedor, le mandaron los papeles donde figura el nombre de Estanislao Moreno, no lo conoce al señor, le mandó el 08 firmado para transferirle, la moto llega con los papeles y fue en mayo del 2021. Sí conoce a Josefina Palomo es su hermana, dice que él conoce a un Abel Moreno, siempre anduvo por la zona, él sí tiene relación con su hermana, que pagó 500.000 pesos, le pagó a la persona que le trajo la moto, no lo ubica, no fue Estanislao, que se dedica a la ganadería.

A preguntas de la defensa manifiesta que está registrado en Ingeniero Juárez y que no está registrado en afip, en Senasa sí, hacen las actas de vacunación, se hace cada 6 meses, se registran la totalidad de animales, está registrado como pequeño productor local, dice que sí vende y lo hace en carnicerías locales, que cuando se venden a carnicerías locales no se registra por Senasa, pero si tienen que sacar a otras provincias pasa por Senasa, hacen la documentación, pero ahora venden local solamente. La fiscalía se opone y aclara que el testigo fue citado y ofrecido por el hecho de la causa no por su situación particular, que era la entrega de una motocicleta ya en una fecha posterior al inicio de la causa es una motocicleta que no se pudo encontrar en un allanamiento, pero las preguntas del Dr. Heredia no guardan relación con el hecho investigado, entiende que la pregunta no nos va a conducir saber la situación ante los organismos de recaudación fiscal del señor Palomo.

El Dr. Heredia dice que la actividad irregular, además de la actividad licita de empleado de la provincia de Salta, tienen la posibilidad de mostrar que una persona que no tiene ningún tipo de vínculo, refleja la situación de la mayoría de las personas que

participan en una actividad irregular, la existencia de personas de similares características a su defendido.

El Sr. Juez habilita pregunta, parte para ello de que durante el debate la defensa en distintas oportunidades interrogó a los testigos que han declarado acerca de la existencia y el alcance de actividades económicas informales, la que no ha recibido objeciones por la Fiscalía, efectuadas a Funcionarios Públicos, esa línea de interrogatorio no ha sido objetada como excediendo el objeto de juicio, la que recién aparece con este testigo. Tiene también en cuenta la amplitud con la que debe ser garantizado el ejercicio de derecho de Defensa y por último tiene en cuenta que la intervención de la defensa es en el marco de una contra interrogación, por ello habilita la pregunta.

El testigo dice que es así, y que no conoce al imputado.

María Luz Yañez, manifiesta que fueron recibidos por los familiares del Sr. Estanislao., ingresaron a las habitaciones, la cocina, el comedor donde revisaron todo, revisaron algunas motos y vehículos también que había, eran tres motos, que revisaron vieron sus detalles, la Sra. dijo que las habían comprado hace mucho, vieron sus papeles para ver los datos.

A preguntas de la defensa dice que la dueña de la casa, no recuerda el nombre, no la conoce, solo sabe que trabaja en el hospital, la Sra. dijo que era su pareja pero que no convivían, dice que la casa era humilde, tenía comedor, dos habitaciones y una galería, había cosas de campo, maíz, caballos, dice que no sabe a qué se dedica Estanislao Moreno, ni de que trabaja. A preguntas aclaratoria del Sr. Juez dice que iba en ocasiones al lugar pero no convivía, habían tres motos nada más, no vehículos.

Julián Ernesto Lobos, expresó que sobre la compra de una motocicleta dominio A043 UMZ que fue a Rocío Moreno, el dicente trabaja en construcción, que ella lo llamó hace tiempo, hace tres años mas o menos, no recuerda la fecha, para que le haga una construcción y se la dio como parte de pago a la moto, que aceptó, hizo el trabajo y

le dio la moto, no hicieron los papeles en ese entonces, no le dio ningún papel, ella vive en Santa Victoria, no recuerda la fecha, hace tres años más o menos hizo el trabajo, que a la moto la vendió hace un año, se la vendió a su cuñada, que ya no tiene la moto.

A preguntas de la defensa dice que vive en Santa Victoria, que no lo conoce a Estanislao Moreno, cree que es chichi Moreno, agente sanitario, que sí lo conoce es el padre de Rocío Moreno, dice que lo ve pasar, sabe que tiene un puesto, que pasa con cosas, cree que tiene animales, cree que vive con la Sra. enfermera doña Alicia, no sabe si es madre de Rocío Moreno, manifiesta que tuvo una Yamaha y esa Gilera, a la Yamaha no la tenía a su nombre, la compró hace 7 años, nunca puso a su nombre y después la vendió, el comprador tampoco la puso a su nombre, nunca registró las motos a su nombre.

Nicolás Frías, manifestó que entraron a la casa, una Sra. los recibió, fueron al comedor, revisaron la casa, habían tres motos que revisaron, revisaron los papeles, todo dentro del entorno de la casa, una Sra. los atendió, Alicia, su hija y un chango más que había.

A preguntas de la defensa dice que la Sra. que los atendió fue amable, se quedaron atrás de los Gendarmes, que es indígena y que lo bajaron del colectivo para ser testigo, ella se llama Alicia Palma, dijo que las motos eran de ellos, no sabe si mostraron papeles de las motos ya que en ese momento solo sacaban el número de patente, vive en la Misión Cañaveral, no conoce al acusado, que él era de Aguaray recién está ubicándose en el lugar.

VII. Que sobre la prueba que resta incorporar, el Ministerio Público Fiscal solicita lo sea de la prueba informativa: el legajo automotor expedido por la sección de registro automotor del Departamento San Martin, provincia de Salta del cual surge que Estanislao Moreno es titular de las motos: dominio A140LWH, A111VWE y 199HJS, también de una camioneta Toyota Hilux dominio AD961BW.

Respecto de las motos dominio A120FSB Y A043UMZ se constató que ambas registran denuncia de venta el día 25/08/21, la

primera a favor de Ariel David Palomo y la segunda de Julián Ernesto Lobos.

Informe del Banco Macro respecto a la cuenta sueldo del imputado y la remuneración que percibió de $ 127.101, deposito que hizo el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta y el periodo es 1/3/21 al 3/9/21. Luego el informe SINTyS que indica que el investigado es titular de las siete motocicletas dominio: primeero A120FSB, segundo A043UMZ, tercero A140LWH, cuarto A111VWE, quinto A103PRH, sexto A061WBX y el séptimo 199HJS así como también de una camioneta Toyota Hilux dominio AD961BW.

Hay un informe de la Secretaria de Desarrollo Sustentable donde surge que Estanislao Moreno se encuentra inscripto como productor ganadero en el dpto. Rivadavia, Finca Costa Rica de la localidad de Santa Victoria Este.

Un informe del RNR donde se desprende que no registra antecedentes condenatorios previos.

Un informe de NOSIS donde surge que el imputado está registrado como empleado de la Provincia de Salta.

Un informe del Registro Nacional Propiedad del Automotor surge que se encuentran registrados a nombre del imputado tres motocicletas dominios A0453UMZ, A120SFB y A111VWE, y la camioneta Toyota dominio AD961BW.

Un informe de la Dirección General de Inmuebles que refiere que el imputado no registra inmuebles dentro del territorio provincial.

Un informe de la Dirección General de Rentas de la provincia de Salta donde consta que no se encuentra inscripto.

Un informe Secretaria de Gestión de Recursos Humanos de la provincia de Salta está relacionado a los terceros adquirentes de dos de las motocicletas, en los que surge que Aldo Gorriti presta servicios en la Cámara de Diputados de la provincia con un sueldo de 215.511 pesos y Julián Lobos posee un cargo de docente.

En el legajo fiscal también hay un informe SIFCOP donde surge que el imputado no tiene antecedentes en las fuerzas de seguridad.

Respecto a las escuchas telefónicas entre Ramón Moreno y Patricia Cuellar, se solicita su reproducción.

VIII. Declara el imputado **Estanislao Moreno**. Se le recuerda que lo hace a su pedido sin promesa ni juramento de decir verdad, y que puede contestar preguntas de las partes o no.

Manifiesta que estuvo atento a las acusaciones, que le llama la atención algunas cosas, por ejemplo donde se dice que carece de recursos como para justificar sus bienes, que no es así, que tiene la seguridad y la certeza de certificar que viene trabajando hace 45 años en el Ministerio de Salud Pública, se desempeñó en Santa Victoria como agente sanitario y percibe el sueldo hace 45 años, toda la vida vivió trabajando, además tiene un puesto de chancho que se encuentra a 10 kilómetros del domicilio de donde vive, que tiene bastantes animales, es herencia de sus abuelos, de sus padres, tiene un terreno de 625 hectáreas, las ocupa con sus animales, tiene chanchos, cabras, que son de Alicia pero que el grueso es de él, cuando sale de su trabajo se dedica a eso, que toda su vida se dedicó y los cuidaba de años, le da bastante renta, eso le permite progresar por que le da bastante.

Dice que el año pasado en octubre actualizó las actas de Senasa, tiene campo libre no tiene instalaciones, cuenta entre 100 a 200 chanchas madres y solo él las atiende, produce en forma mínima por eso, podría producir mucho más, porque habla de 200 chanchas madres o 100 chanchas madres, en cada parición puede tener hasta 1000 lechones, depende como se mueva el recurso humano, que eso lo vende localmente, que de años es proveedor de las carnicerías, ya lo conocen, siempre le compra gente de Tartagal, de Salta, también vende más a Bolivia, compran arto, ellos tienen plata, si quieren le dejan el corral vacío, permanentemente se vende en la frontera, todos

venden a Bolivia nada más que tiene un poquito más que los otros, al cambio conviene, pero viven de eso.

Que respecto de las moto que tiene, le llama la atención que por ahí lo acusan que tiene un stock de motos, nunca tuvo gran cantidad, lo que pasa es que sí las compró pero las iba vendiendo, en alguna oportunidad sí hacían los trámites correspondientes, en otros no, pero nunca tuvo stock acumulado. Que la camioneta lo mismo, tiene ahorros, puedo ahorrar perfectamente, tiene casi 45 años cobrando, tiene una mujer que también trabaja en el hospital, y con las cabras, con los chanchos, los animales trabajan los dos, esos son los ingresos claros que yo puede declarar en la justicia y demostrar que no tiene nada turbio. Está todo claro, esta el acta de rentas, recibo de sueldo, el de su señora.

A preguntas de la defensa dice que su Sra. es Alicia Palma, él cobra más de 200 mil pesos, su Sra. 270 mil pesos, más de 400 mil pesos ingresa mensualmente de sueldo y fuera los animales que venden, que venden muchísimo.

Dice que su hijo es carente que no tiene ingresos para justificar, no es empleado pero siempre se dedicó, como costumbre a la juventud que no tiene trabajo, a rebuscarse con venta de coca, cigarros, y chucherías que traen de Bolivia y en la pandemia le entusiasmó el precio de la coca, llegó a valer hasta 50 mil pesos el kilo, la gente se incentiva y se arriesga a trabajar para tener ese dinero para sobrevivir y bueno respecto a eso sabe que en eso trabaja, en la coca, en el cigarro y otras cositas más de Bolivia, eso se dijo en los audios, le recordó siempre que mantenga la conducta, que haga bien los negocios y que es verdad que él sabe movimiento de él por que las cosas que compra en Bolivia y vende en Argentina le generan ganancias.

A preguntas de la Fiscalía dice que sobre la operatoria de la camioneta, es comprada de segunda mano no es agencia, al Sr. lo conoce es un mayorista de mercadería en Santa Victoria de años. Siempre están los hijos, personas mas jóvenes para esto, como ya son

viejos desconoce de papeles, es corto de vista y para que las cosas salgan bien están los hijos para hacer los tramites, hasta para contar la plata tiene problemas, son ciegos, a veces ni lo entienden, entonces teniendo una persona mas vale que opta por esa parte para hacer las cosas claras y no equivocarse. Al respecto de la camioneta escuchó que la camioneta frecuentaba siempre en la calle Héroes de Malvinas realmente es verdad, esa era su casa propia antes de su señora, Abel es hijo del matrimonio y la camioneta estaba en el domicilio es verdad.

Que es un hombre que no tenía nada y que la satisfacción es que ahora le da el cuero para comprar y que sus hijos se luzcan, su señora también tiene un auto 0 que ni la puerta sabe abrir, lo maneja su yerno tampoco lo tiene en la casa, ellos pueden comprar, es muy claro que no le teme a nada porque su plata es muy clara.

Agrega que cuando se decide a comprar esa movilidad, antes de comprar la camioneta consultó a la contadora pública nacional, le dijo que tenía recibo de sueldo, cobró tanto hace tantos años que trabaja y tiene este ingreso de animales ahí ella verifica y revisa sus papeles y se decide con el recibo de sueldo y en base a eso hizo la operación.

Que respecto a las dos motocicletas, recuerda que la vendió al Sr. Palomo, la otra recuerda poco, pero que sí hizo el trámite en los escribanos, de la Yamaha no hizo el trámite, se la entregó a Lobo. Lo de la Yamaha fue hace como 3 años y la última moto en el mes de mayo se la vendió a Palomo, que no lo conoce, a Josefina Palomo no la conoce tampoco.

IX. Concluido el periodo probatorio y puesto los autos para alegar, el Dr. Bruno en los términos del art. 302 del C.P.P.F. sostiene que de acuerdo al análisis de los elementos probatorios reunidos en el debate, estima que la acusación se encuentra corroborada en contra del Sr. Estanislao Moreno, por el delito de lavado de activos, art. 303 del C.P. apartado primero, 5 hechos en concurso real art. 55 del C.P. Que se logró demostrar en este debate que el Sr. Moreno, con el fin de ocultar fondos provenientes de la actividad del narcotráfico realizado por su hijo Ramón Abel Moreno, convirtió y disimuló poniendo a su

nombre, y posibilitando de tal modo su circulación en el mercado ciertos bienes. Específicamente se trata de cinco bienes: una camioneta Toyota Hilux dominio AD-961-BW, dos motocicletas HONDA XR 250 tornado, la primera de ellas dominio A-111-VWE, y la segunda A-120-FSB, y dos motocicletas Gilera Smash la primera de ellas de dominio A-043-UMZ, y la segunda A-140-LWH. Estima acreditada con la prueba colectada en el grado de certeza positiva requerida en esta etapa procesal.

La presente causa surgió a través de la causa Coinon N° 78198/20, en la cual se investigaba una organización narco criminal que ingresaba estupefacientes desde el Estado Plurinacional de Bolivia a través de los pasos fronterizos no habilitados de la localidad de Santa Victoria Este, de la provincia de Salta. Una vez allí, la droga era transportada a las localidades de Morillo, Coronel Juan Sola e Ingeniero Juárez, ubicadas en nuestra provincia de Salta, y en el caso de Ingeniero Juárez de la provincia de La Formosa. Desde donde la droga era traslada a Bs As para su distribución y comercialización.

Que de la tarea investigativa llevada adelante por Senaguay, perteneciente al Escuadrón de Aguaray, dio cuenta que el líder de la investigación se trataba de Ramón Abel Moreno, quien hasta el día de la fecha se encuentra prófugo en la investigación de Coirón N° 78198/20. Allí se determinó que se organizó el transporte de casi 20 kg de estupefaciente, específicamente de cocaína, lo ocurrido el día 10/8/21; causa donde se encuentra imputado al día de la fecha este sujeto junto con los Sres. Hernán Avendaño Choque Vilca, y Nora Rosario Conde. Estos dos últimos con sentencia condenatoria. Así, Choque Vilca cuenta con una sentencia de 4 años de prisión de cumplimiento efectivo, mientras que Norca Rosario Conde, su pareja, fue condenada a la pena de 2 años por su participación. Este cargamento que interceptado por personal de Senaguay, que se encontraba a cargo de las tareas investigativas, en el Escuadrón 19. En dicha investigación, se contó con intervenciones telefónicas de los miembros de la organización narco criminal, que además de las

actividades narco criminales dieron cuenta del manejo de una cantidad de bienes por parte del Sr. Ramón Abel Moreno, quien para evitar la sospecha las colocaba a nombre de su padre, es decir el Sr. Estanislao Moreno.

Agrega que analizando las pruebas incorporadas en la audiencia de debate, se refiere el testimonio del Alférez Olivera, Cabo Espinoza, quienes se encontraban a cargo de las investigaciones, también a la Alférez Yamila Fernández, y Subalferez Añaia, quienes estuvieron presentes al momento del allanamiento. En el caso de Añaia, en el allanamiento del domicilio de Estanislao Moreno. También se incorporaron oralmente los informes socio ambientales, por el Cabo González, y por el Subalferez Barreiro. Además, se contó el desarrollo de esta audiencia de debate, con la declaración de Federico Urzagaste, Jefe de la División de Investigación de Narcotráfico de AFIP. Refiere también al testimonio de a contadora Ariana López, quien realizó el análisis de la situación patrimonial del imputado, y los testimonios del Sr. Raúl Díaz Pardo de Senasa, y de Damián Carlos Gabriel, quien pertenece al área de recupero de activos de la Procuración General de la Nacion. El testimonio de Ariel Palomo, quien adquirió una de las moto vehículos del Sr. Moreno.

Al respecto refiere a la declaración del Alférez Olivera quien expreso que se desempeñaba como preventor de la causa que investigaba a Ramón Abel Moreno. Dijo que durante 10 meses se realización intervenciones telefónicas. Del informe de fecha 12 de mayo, surge que personal preventor realizó tareas de campo, donde se pudo constatar que se lo vio a Moreno circular en la camioneta Toyota Hilux color gris cabina simple dominio AD 961 BW, que la vio en varias circunstancias y siempre estaba en la calle Héroes de Malvinas, que era el domicilio de Abel Moreno. Como así también expresó que este rodado se encontraba a nombre del padre, Sr. Estanislao Moreno, y que tenía cedulas de autorización de manejo a favor de Ramón Abel Moreno y de Patricia Cuellar, pareja de este último. A través de tareas de campo que se llevaron a campo nunca observaron que el Sr.

Estanislao Moreno haya manejado el vehículo Toyota Hilux del que refiere. Se hicieron numerosas tareas de campo, y también dentro de la investigación realizó un análisis de los audios de las intervenciones telefónicas, por lo que pudo indicar que el Sr. Ramon Abel Moreno era el principal investigado en esa causa como el encardado de transportar sustancia estupefaciente a través del Chaco Salteño en forma conjunta con el Sr. Juan Ralas y Diego Quiroga. Expresó que a través de los audios se pudo saber que Moreno hacia pasar el estupefaciente desde Bolivia a Santa Victoria Este, donde lo almacenaba con por un periodo de tres o cuatro días, para luego, el Sr. Ralas hacer un “barrido”, es decir hacer un recorrido por el lugar donde se iba a transportar el estupefaciente. Dijo además, que en ciertas oportunidades, pudo escuchar conversaciones entre Ralas y Moreno, donde hacían referencia que en una oportunidad no se realizó el transporte de estupefacientes debido a que, por ser lugares de muy poca circulación, había huellas de una camioneta y de una moto, y por esa circunstancia se decidió no realizar el transporte. Se hacían los recorridos para saber si no había patrullas de GN en la ruta. Una vez que se controlaba que estaba despejado, se hacían recorridos hacia “El Chorro”, lugar que se encuentra en Formosa al límite con Salta, o a veces a Morillo. También personal investigador realizó actividades en Ingeniero Juárez, donde se pudo ver que el Sr. Choque Vilca había llegado al lugar con un vehículo Citroën, y se pudo ver que se encontraban realizando un traslado a las cercanías al Chorro, donde procedieron a acondicionar el doble fondo del vehículo y donde finalmente se realizó el procedimiento y secuestro de casi 20 kg de estupefacientes.

Alega el oficial Olivera que tiene conocimiento que al día de la fecha se encuentran tanto Ralas como el Sr. Ramón Abel Moreno con pedido de detención. Que de los audios que se le proporcionaron y en especial del informe de fecha 12 de agosto previo al procedimiento, es decir a fines de mes de julio, ya se veía la intención de transportar. Que, en ese momento, el Sr. Ralas se encontraba custodiando el

estupefaciente, y Moreno lo llamaba permanentemente para que le informe cómo se encontraban los caminos. También agrega el Oficial Olivera, que al tener contacto con distintos audios que surgieron de la investigación informó que de un audio de fecha 8 de junio, hay una conversación donde Moreno le pregunta a Ralas como viene el camino, y este le da a entender que no era conveniente realizar el transporte, por las huellas de moto. Casi al final de audio, el investigado Moreno le dice a Ralas que tenga cuidado de mencionar la actividad que ellos realizan, que únicamente él y su padre, tenían conocimiento de la misma. También hizo referencia a un audio de fecha 11 de junio del año pasado, donde Moreno y el gestor, a través de una línea telefónica la cual pertenecía a Patricia Cuellar terminada en 2157, mantuvieron una conversación sobre la trasferencia de una camioneta. Moreno le comenta al gestor que estaba a nombre de su papa en razón de que en caso de que se realice una investigación, su padre Estanislao Moreno tenía como justificar porque es empleado de la salud pública. También agregó que Estanislao Moreno posee varios vehículos a su nombre, entre los cuales se destaca una motocicleta Honda Tornado 250, la cual es un vehículo todo terreno. Que a criterio del testigo eran utilizadas por Moreno (e incluso inscriptas a su nombre) para el traslado de estupefacientes. Destaca esta declaración como importante, ya que es uno de los elementos probatorios para determinar la participación en calidad de autor del Sr. Estanislao Moreno. Para concluir con la declaración de Olivera, cuando la defensa le pregunto al testigo qué podría agregar, el Oficial dijo que resalta que habiendo escuchado todos los audios de la investigación hay uno que recuerda donde Abel Moreno, lo llama a su padre Estanislao Moreno y le cuenta sobre un sueño que tuvo, por el cual entiende que no debía realizar el transporte de estupefacientes, ya que era un indicio. Reiteró que de las escuchas que él tuvo que analizar, solamente Juan Ralas y Estanislao Moreno eran los únicos que tenían conocimiento de la actividad relacionada al narcotráfico que realizaba Ramón Abel. Del testimonio del Cabo Espinoza, refiere

que fue quien dijo que Ramón Abel Moreno era el líder de la investigación; que tomó conocimiento de una conversación entre Abel Moreno y su padre de la cual surge que este último, tenía conocimiento de los movimientos de su hijo. También se incorporó la declaración de Urzagaste, Jefe de la Investigación de narcotráfico de AFIP, quien en audiencia dijo que firmó el informe, pero que el mismo fue realizado por la analista de esta división, la contadora Ariana López. Ella en su declaración afirmo que para su entender resultó llamativo la cantidad de rodados registrados a nombre de Estanislao Moreno, que a noviembre de 21 registraba ocho rodados en total a su nombre. Se pudo advertir que los últimos adquiridos fueron una camioneta Toyota Hilux, una motocicleta Gilera, que fueron adquiridos en el mes de junio 2021. Que realizando una comparación de los ingresos acumulados hasta la fecha de la compra del primer bien, que fue en junio del 2021, se consideraron también los préstamos de entidades bancarias con el objeto de justificar la compra de estos bienes, se tomó también el valor factura, y se obtuvo que estos dos bienes tienen un valor de compra superior a los ingresos que el ciudadano había obtenido, siempre en consideración a las remuneraciones netas menos las deducciones de cargas sociales, del 17%. Resulto llamativo el valor de la factura declarado en la camioneta Toyota Hilux, modelo 2019 ya que el valor era de $ 2.250.000, y los ingresos netos del ciudadano habían sido de $1.050.000. Frente a ello se realizó la comparación ya que el valor de la camioneta sería superior a sus ingresos. En el caso de la acreditación bancaria, no se observó tal diferencia, pero si se pueden ver movimientos extras a lo que es su actividad regular. Que el monto es sobre la nómina salarial informado en valor bruto por la Provincia de Salta desde enero a noviembre del año 2021, y que este valor se hizo deduciendo las cargas sociales.

Del informe respecto de la situación patrimonial del imputado Estanislao Moreno, la contadora López realizó un aforo de los distintos vehículos adquiridos por este, resultando que en referencia a

la camioneta Toyota Hilux AD-961-BW tiene el valor de $2.250.000; en referencia a la motocicleta Honda Tornado dominio A-111-BW el aforo es de $241.757; en referencia a la moto honda XR 250 Tornado dominio A120-FSB el aforo es de $388.900; en referencia a la motocicleta Gilera Smash dominio A043-UMZ el aforo es de $136.440; en referencia a la motocicleta Gilera Smash dominio A140-LWH el aforo es de $26.081. Por lo que advirtió de que los bienes adquiridos superan ampliamente las condiciones de punibilidad requeridos en el art. 303 del código de fondo. También se incorporó un testimonio de importancia realizado por el Sr. Raúl Díaz Pardo, de Senasa, quien en audiencia de debate manifestó que la actividad que funciona en la oficina local de Santa Victoria Este, es la que jurisdiccionalmente abarca Rentas. Que en el caso del Sr. Moreno, inscripto como productor, tiene en su base de datos el dominio de animales de especie porcina. Hace referencia que Estanislao Moreno se encontraba inscripto, pero es muy importante destacar que la característica de dicha inscripción es de subsistencia barra traspatio, es decir que la actividad comercial que realizaba Moreno, de acuerdo a la dirección de Senasa, es de escasa importancia, y que la crianza de cerdos en más que nada para su subsistencia, para el auto consumo, y no para comercialización. La describe como una actividad estática o familiar de subsistencia traspatio. Por ello, con dicha inscripción, no cuanta con autorizaciones de comercialización o tránsito de animales. Se dijo que la cantidad de ganado declarado por el imputado, no implicaba comercialización ni venta de animales entre fronteras, que no puede justificar que haya habido ese tipo de comercialización porque no hacen ese control pero que sí aclara que para realizar traslado de ganado, se debe constar con una documentación específica. Y que en Senasa, no se contaba con ninguna documentación que pueda acreditar que el imputado realizaba actividades comerciales a través de la frontera.

El Sr. Fiscal entiende que la prueba colectada es de importancia, donde se puede determinar con grado de certeza positiva

la actividad que desarrollaba el imputado Moreno. Que había adquirido bienes con dinero de origen ilícito, para darle una imagen legal. También se recibió la declaración testimonial del Sr. Damián Carlos Gabriel, que es empleado del sector de recupero de activos, perteneciente a la Procuración General de la Nacion quien explico qué elementos tomo en cuenta para arribar al informe, estos fueron en base a la documentación y de algunas consultas de pase en referencia al perfil patrimonial de Estanislao Moreno, lo que tiene declarado en AFIP como ingresos lícitos y las compras que realizó durante los años 2019, 2020 y 2021. Aclara que durante el año 2019 el Sr. Moreno adquirió rodados, dos moto vehículos, por un valor de $450.000, y que ello corresponde al 70% de los ingresos lícitos declarados de la información que se suministró en el periodo 2019, concluyendo que no tiene ingresos suficientes para corresponder esas compras, más si se suman los gastos de alimentación y salud para descontar de esos ingresos. En el año 2020, adquirió otro moto vehículo, con lo cual estaría más o menos cubierto en ese periodo, pero en el año 2021 vuelve a hacer adquisiciones superiores a sus ingresos lícitos, que no puede justificar. Estos son: una camioneta Toyota y una motocicleta, que suman el valor de $2.300.000, y que lo declarado por el imputado no supera el $1.000.000, con lo cual tendría partes no justificadas con sus ingresos lícitos.

Agrega, que se arribó a que claramente el imputado Estanislao Moreno, tiene gastos superiores a sus ingresos lícitos. Es decir la capacidad económica fiscal no se corresponde con los gastos que tuvo en ese periodo. En cuanto a las pruebas documentales incorporadas en el debate por el Ministerio Público Fiscal, refiere al informe incorporado oralmente por el Alférez de Olivera de fecha 12/08/2021; también del informe del Banco Macro donde consta que el sueldo que percibía el Sr. Monero a fecha 30/09/2021 era de $120.000. Se incorporó el informe de SINTyS (sistema de Identificación Nacional Tributario y Social). El informe realizado por la contadora Ariana Lopez, y el aforo realizado por la misma. Asimismo, el informe del

RNR del imputado quien no posee antecedentes destacables. Además los informes de NOSIS, Registro de Propiedad Automotor, los ambientales, y los de la Dirección de Inmuebles, de donde se constata que el imputado no posee inmuebles registrados bajo su titularidad. También se incorporó el informe de Senasa, introducido de forma oral y realizado por el Sr. Raúl Díaz Pardo. Continuando se incorporó también el informe de la Dirección General de Recupero de Activos, informe ya analizado con la declaración testimonial del Sr. Gabriel Damián. Ello más los audios reproducidos en esta audiencia de debate, los identificados como audios N° 81, 84, 87 y 95, los cuales entiende que deben ser destacados y analizados como prueba fundamental. Ellos de fecha 8/6/21 realizados entre Juan José Sabino Ralas y Ramón Abel Moreno. Audio de donde se desprende una comunicación extensa entre los interlocutores mencionados, donde Ralas manifiesta que el camino tiene huellas de motocicleta, motivo por el cual no realizarían el transporte ilícito en esa oportunidad.

Se dejó plasmado también del informe que realizó Olivera, que el masculino Moreno expresa que las labores y actividades que realizaba no se las debía contar a nadie y diciéndole que los únicos que saben de los movimiento son ellos, y que también su padre, haciendo referencia a Estanislao Moreno. También se destaca el audio N° 84, de fecha 6/11/21, entre la línea a nombre de Silvia Patricia Cuellar utilizada por Ramón Abel Moreno y NN gestor del vehículo, en la comunicación se determina que Monero le dice que la camioneta sería inscripta a nombre de su padre ya que el mismo podría justificar dicho bien en caso de ser investigado ya que era empleado de la salud pública, y que a su vez este le realizaría una cedula azul para él. También se considera de importancia el audio N° 87, de fecha 14/6/21, entre padre e hijo, quienes refieren que para coordinar la realización de un trámite, más precisamente la trasferencia de un rodado camioneta Hilux dominio AD 961 BW.

X) En sus alegatos el Dr. Rubén Heredia manifiesta que de acuerdo a las conclusiones a las que se han arribado, va a demostrar la

total y absoluta inocencia de su defendido. Está convencido que la situación se da a partir de una análisis parcializado de un cúmulo muy amplio de elementos probatorios que fueron demostrados acabadamente en audiencia, y que cuentan con una anticipación suficiente como para permitirle al Sr. Estanislao Moreno, la adquisición de los bienes con los que cuenta. No se refiere a los bienes que se trajeron a consideración en este debate, sino de los que se encuentran registrados a su nombre.

Se dice que se trata de una interpretación parcializada de los hechos, porque se toman dos elementos, es decir una parte de un todo que es riquísimo, y esto se va a afirmar en este alegato. Es de suma importancia, la interpretación que realiza el preventor de la causa, el Alférez Olivera, quien interpreta un sueño y saca conclusiones de lo que se interpreta de ese sueño. ¿Cuáles son los hechos? La existencia de tareas previas, investigaciones de campo, escuchas telefónicas, una actividad desplegada de forma acabada que permíta recibir y acumular prueba, y demostrar la existencia de un hecho ilícito. Esta tarea de campo, evidenció que nunca se vió a Estanislao Moreno en la camioneta que está a su nombre. Y que en cambio, se haya visto a Abel Moreno en esta camioneta. De allí surge todo un derrotero de interpretaciones parcializadas.

Pero ¿Qué tenemos que valorar? La defensa inicia con la declaración de su defendido quien dice que es empleado de la Provincia de Salta, desde el año 1978, aunque de los antecedentes dice que es desde 1996. Destaca al Tribunal que el Sr. Estanislao Moreno, ya inició los tramites de jubilación. Esta actividad la desarrollo de forma ininterrumpida, y percibió sueldo por más de 40 años. Dicho sueldo, que a septiembre del año 2021 era de $127.000 en la actualidad es de $250.000. Pero toma como cálculo los $127.000 que están demostrados en la causa que percibía como sueldo el Sr. Estanislao Moreno. Si se toma como base los bienes que el Sr. Moreno tenía en ese momento, se habla de una moto Tornado que valía $250.000, es decir que con su sueldo compraba más de la mitad

de la moto. Ello simplemente para tener en cuenta inicialmente, cuál es el direccionamiento de la defensa.

Al entrar en el análisis de las testimoniales que dan fe de lo manifestado por su defendido, en ambas declaraciones, del Informe ambiental realizado por el Cabo González Wilson, surge temas que demuestran acabadamente lo que sostiene. Que el Sr. Moreno, trabaja para la Provincia de Salta, tenía un criadero de chanchos, y que su esposa trabajaba como enfermera. Se le pregunto por parte del Ministerio Publico Fiscal cómo estaba compuesta su familia, y este dijo que recuerda que vivía con su nueva pareja. Pero además, dio como información de suma importancia, que su vivienda era humilde, que estaban construyendo, que era gente que vive de manera modesta. Es decir una persona que tenía un sueldo digno, sumado al de su pareja sumaba un ingreso respetable y vivían de manera humilde. Esto nos da una variable que no se tuvo en cuenta en ninguno de los informes que se analizaron en debate por ninguno de los personales idóneos, ya sea la contadora de AFIP, o quien haya participado en los mismos.

Hay un todo que fue valorado parcialmente, y esa variable se llama capacidad de ahorro. Que más aún resulta valorable, ya que el Sr. Estanislao la aplicó hace más de 40 años, y no muchos argentinos la tienen. Ello, sin tomar en cuenta el criadero de chanchos y solamente se refiere a su sueldo como empleado de la Provincia de Salta.

Si bien es cierto, se hicieron varios informes, va a analizar primero el informe ambiental realizado por la Sub Alférez Madeiro, que tiene la particularidad que fue realizado en un formulario preimpreso, y lamentablemente la Defensa entiende que es muy pobre ya que es una actividad que debería haber sido pormenorizada. Lo que nos llega de este informe que no se pudo hablar con los vecinos, porque estos eran reticentes, que solo decían que era una buena persona. Si se habló de que tenía ganado. También que el Sr. Moreno tiene un puesto donde cría chanchos, se refirió a la vivienda y

específicamente al preguntase sobre su vivienda dijo que era de clase media baja, y esto acredita lo manifestado por la Defensa técnica que el imputado vivía con el sueldo que tenían. Habla de una persona modesta, que no tenía grandes pretensiones, por lo que permite demostrar la variable propuesta que es la del ahorro. Se habló de dos vecinos uno masculino y otra femenina ambos dijeron que vivía con su señora que también trabajaba para la Provincia de Salta de enfermera. Se refirió también la Sub Alferez en su desempeño como Jefa de grupo y que conocía la zona, que era una zona apta para la cría de ganado, pero lamentablemente no dio mayores especificaciones por lo pobre del informe.

Entrando en concreto a la capacidad patrimonial del Sr. Moreno, refiere que la contadora López, de AFIP, parcializa la situación patrimonial, sectoriza. Toma el periodo de la nómina salarial de ese año, y hace una deducción del 17% que es una deducción de gastos normales que usualmente se realiza. Toma cuales fueron los ejercicios, nos ilustró que se toman generalmente los depósitos de más de $30.000. Y dice que no hubo movimientos de importancia, solamente un crédito de $700.000 pero que estaba en situación normal, ya que estaba pagado. Que le llamo la atención el valor de la camioneta de más de $2.000.000, y en su informe en la parcialización de determinar los ingresos nos arroja la suma de $1.050.000 en ese corto periodo. Suma de sueldos, que se le deducen el 17% y no se toma en cuanta toda antigüedad que tenía en el trabajo, ni otros elementos. Se trata de un trabajo simple que nos da un resultado simple, parcial, no total ni general que echa luz. Pero aun así, solamente teniendo en cuenta los ingresos parcializados arroja $1.050.000 es decir casi el 25% del valor de la camioneta. Los argentinos, tienen la rara habilidad de sostenernos teniendo como base los sueldos bajos, pocas personas pueden tener tal porcentaje del valor de una camioneta en el sueldo, la mayoría recurre a créditos de 60 u 80 cuotas para adquirir un bien, estos inclusive fueron cuestionados.

El Sr. Estanislao adquirió un bien usado del año 2019 en el año 2021, estaba en condiciones de comprarla. Solamente teniendo en cuenta su sueldo, no la actividad ganadera. Al respecto, la testimonial del Sr. Damián Carlos Gabriel de la Procuración General de la Nación en el área de recupero de activos, echa mayor luz y acredita de forma fehaciente cuando hace referencia a el perfil patrimonial, solamente hace referencia al ingreso lícito y este lo compone el sueldo, no refiere a ninguna otro ingreso. Pero también lo sectoriza, habla de tres etapas, 2019, 2020 y 2021 realizando la conclusión, no incorpora ninguna otra variable. Es como si se computara los días que el Sr. Moreno trabajó conforme constancias de ingreso y el día de egreso o finalización del mismo.

En referencia al primer periodo de 2019, se habla de dos motos en total $445.000, el 70 % de sus ingresos brutos. Hoy en día una moto Tornado cuesta más de $1.200.000. Realizando una comparación simétrica del crecimiento que tienen los bienes respecto del salario, muestra que esta situación es favorable para su defendido. El segundo período que es el año 2020, habla de dos motocicletas y dice que más o menos estaría cubierto. Ahora bien, sí le llama la atención el tercer periodo correspondiente al año 2021, con la adquisición de una camioneta y cuatro motocicletas, que es a lo que refirió anteriormente, nuevamente parcializan la información. Quedó totalmente acreditado que los vehículos que refiere en el Sr. Fiscal, no estuvieron al mismo tiempo todos juntos en posesión o poder, o fueron utilizados por el Sr. Moreno o su familia. Se acreditaron tanto las ventas anteriores, al Sr. Palomo y al Sr. Lobo, como así se acreditaron las entregas efectivas de los mismos.

Además se confirmó que es una práctica normal la falta de regularidad en los papeles de los automotores, no solo en la zona de Santa Victoria Este, sino en el resto del país. Ello por los elevados costos de las transferencias, que lleva a las personas que tienen rodados de manera irregular, a evitar realizar las transferencias

correspondientes. De los ocho vehículos que dicen llamar la atención, se trata de 1 sola camioneta usada y 7 motocicletas.

Incorpora otra variable que dice que no fue tenida en cuenta en el análisis realizado por el Ministerio Publico Fiscal que es la testimonial de Díaz Pardo, de Senasa, cuando se le pregunta de la situación a que fue convocado, el Sr. dijo que podía citar el número de resolución que tiene la inscripción en el RESPA del Sr. Estanislao Moreno, lo que implica que este tiene una producción de cerdos, no ha mentido. Habla que el establecimiento Costa Rica, tiene registradas más de 600 hectáreas. Es decir, el Sr. Moreno no mintió. Hace referencia a la actividad que tiene registrada el Sr. Moreno, diciendo que es de tipo familiar, que es menor. Dió un dato importantísimo, que es que en uno de los relevamientos realizados tenia más de 100 cerdos. Una economía familiar de 100 cerdos para sostenerse, acredita que si es productor ganadero. Al tomar información parcial, obviamente el resultado no es menos que parcial, no total.

Respecto de lo manifestado que los vehículos que se encuentran inscriptos a nombre de su defendido, hecho que la Defensa no niega, cabe destacar que el Sr. Moreno dijo que eran de sus 5 hijos algunos, y ellos fue acreditado por el Sr. Lobos, quien dijo que la moto se la compra a Rocío Moreno, que cuando se le preguntó dijo que no sabía de quien era pero que era de Chichi, que es la persona que trabaja para el Ministerio. Hizo referencia a que la Sra. Rocío Moreno se la entregó como parte de pago, porque el había construido parte de su casa. Dijo que él la tenía hace 3 años, que no había hechos la transferencia y que se la había vendido a su cuñada que es docente, quien tampoco había realizado la transferencia. Esta testimonial demuestra acabadamente varias situaciones, primero la irregularidad con que las personas tienen los vehículos en la zona, y la regularidad con que se hace. Segundo, la fecha, tres años. Tercero, quien se la entrego como parte de pago, la hija del Sr. Moreno, Rocío. Esta deslumbra a otro hecho que subraya como importante, y es que uno de los informes incorporados de la Secretaria de Gestión de Recursos

Humanos de la Provincia de Salta, nos muestra que el Sr. Julián Lobos es docente, y nos evidencia su sueldo. Es decir que el Sr. Lobos, aparte de ser docente, es albañil y tampoco está registrado como tal. Y de hecho compró la moto como parte de pago de un trabajo realizado como albañil. Se aclara que el Sr. Lobos no tiene ningún vínculo de amistad ni ningún otro con el Sr. Estanislao Moreno.

Fue enriquecedor el testimonio del Sr. Ariel Palomo, de la Provincia de Formosa, quien manifestó que le compró la motocicleta, que la recibió con toda la documentación como correspondía, que la pago $500.000 pero también hizo una aclaración muy importante: que se dedica a la venta de carne y preguntado cómo estaba inscripto, dijo que como pequeño productor local. Es decir la misma categoría que tiene Estanislao Moreno. Esto acredita fehacientemente que es la costumbre de la zona, en un hecho en concreto. Se desprenden varios elementos enriquecedores, que al momento de hacerle la pregunta y ante la oposición del Ministerio Publico Fiscal, el Sr. Presidente la advirtió que no contestara lo que lo pudiera perjudicar, y ante ello el Sr. Palomo respondió. Y ello demuestra lo que la Defensa planteó en sus alegatos de apertura, y es que hay que tener en cuenta a las personas con su realidad ambiental, cultural, social, porque se está convencido que no se está haciendo nada ilegal. Palomo no está inscripto en AFIP tampoco, y provee a varias carnicerías. Muestra también que con la misma inscripción se comercializa, la falta de control. Porque cuando la Defensa la pregunto al funcionario público de Senasa, sobre la situación de control, en vez de aclararnos nos dijo que tenían poco personal, que no tenían movilidad, pero no nos dijo que existe una realidad que existe y está demostrada con el Sr. Palomo.

Por último, a preguntas del Fiscal si lo había registrado a su nombre dijo que no. Cuando se realizan las testimoniales del personal civil que participó de los allanamientos, la Sr. Yañez dijo que no lo conocía pero que fue atendida por la dueña de la casa y que trabajaba

en el hospital y mencionó la situación de la vivienda. Respecto de Julián Lobos, también le manifestó entre otras cosas que Chichi Moreno, el sanitario como lo conocían todos, también realizaba trabajos ganaderos, y ello lo sabía porque lo veía pasar con insumos.

También destaca la testimonial de Nicolás Frías, quien ocasionalmente se encontraba viajando cuando personal de GN le pidió que participara del allanamiento e ilustró como fue, que se leyó la orden, que cuando fueron al domicilio fueron atendidos amablemente por la Sr. Alicia Palma quien los invito a pasar, y que trabajaba en el Hospital. Que de las tres motos que se encontraron en el allanamiento, ella reconoció que eran de ella y les mostro los papeles. Se hizo el acta, y se terminó normalmente el procedimiento.

Considera que fue totalmente demostrada la actividad lícita que realiza su representado, que con más de 40 años trabajando y percibiendo esos haberes, que está demostrado que en el Banco no tenía esos haberes. Lamentablemente ese dinero lo tenía en su resguardo, en dólares, o en pesos como hace la gente de antes. Dicha capacidad económica le permitía adquirir los bienes que tenía y más, ayudar a sus hijos, etc. Ya que la capacidad de ahorro está demostrada en si misma. Lo que no ha sido tenido en cuenta por el Ministerio Publico Fiscal, porque los informes fueron parcializados.

Se pregunta si el hecho ilícito precedente que exige el art. 303 del C.P.P.N. para que se configure requiere que la conducta de su defendido es un hecho repudiable, se refiere a la causa precedente a la que hizo referencia el Sr. Fiscal con la causa N° 78.198 o la actividad supuesta del Sr. Abel Moreno. Porque si se toma ese hecho del 10 de agosto del 2021, todas las compras fueron anteriores. Además de que de ese hecho no hubo ganancias, porque la droga fue secuestrada. Por la actividad, no queda claro a cuál actividad se refiere. En una tarea de campo, en un investigación, que llevó a este hecho, donde están condenadas otras personas.

Si bien como explico el Sr. Fiscal, se superó esta cuestión de la sentencia previa, es decir que nos permite tomar como un hecho

presente tal como lo explico, pero ¿que tenemos que tomar como hecho presente? En este caso la Defensa solicita que sea valorada la situación personal y patrimonial de su defendido en un todo, no en partes. Y que los bienes adquiridos por el fueron fruto de su sacrificio, de su trabajo de toda la vida. No está hablando de que tiene casas registradas a su nombre, la camioneta era usada, 2019 cabina simple y no de las más nuevas. Y de la parcialización del información arrojaba en ese periodo $10.050.000, deducido al 17% que hacia referencia la contadora.

Manifiesta que el Sr. Estanislao Moreno fue traído a juicio simplemente por comprarse una camioneta. Se sentaría un precedente muy malo porque una persona que trabajó toda su vida, y adquirió un bien, por la simple operación matemática de sus ingresos le permite hacerlo. Además del sacrificio de tener otra actividad que ha sido demostrada en este debate que desarrollaba, y con más de 600 hectáreas en su poder. Destaca que de los informes incorporados su defendido no tiene antecedentes condenatorios. Que le vendió la moto a personas que sí trabajan tal como el Sr. Gorriti que es empleado de la Cámara de Diputados de Salta con un sueldo de $215.211 según el Informe de la Secretaria de Gestión de Recursos Humanos. Según el informe de SIFCOP no cuenta con antecedentes.

Restaría analizar los audios que hacen referencia a la inscripción registral de la camioneta que el mismo Sr. Estanislao Moreno. En su declaración, dijo que los hijos le sacaban turnos en la oficina de registro automotor en la ciudad de Tartagal, él se desempeña como agente de salud en Santa Victoria Este. Hace referencia a eso. La conversación que tiene con el supuesto gestor, es el encargado de la finca. Según está acreditado la camioneta se la compra a una sociedad, todo lo demás es interpretación. Lo del sueño incluido. El audio N° 2 que se escuchó en el debate, cree que se trata de otra causa, porque hablaba de un tal Matías y una tal Yesi, no se hacía referencia a nada que tenga que ver con el Sr. Estanislao Moreno, ni a los miembros de su familia. De todas las escuchas

telefónicas ofrecidas como pruebas, de la testimonial del preventor que ha escuchado los audios, hay una sola comunicación telefónica entre Estanislao Moreno y Abel Moreno. Nunca se hizo referencia a ningún ilícito. Los dichos de que conocía supuestamente la actividad que desplegaba, se interpretan que son comercialización de estupefacientes, y Abel Moreno se lo dijo a otra persona a la cual deberíamos preguntarle qué quiso decir con eso. Considera que no hizo referencia a la actividad ilícita. Y debe tenerse en cuenta que cuando se dice “mi papa es el único que puede justificar” es porque no es solamente que lo sepa él sino todas las personas que adquirimos automotores que debemos justificar lo que compramos y es un requisito para adquirir. Tal es así que tuvo que viajar a la ciudad de Tartagal y entrevistarse con la contadora para saber qué documentación se requería porque es un trámite que generalmente no lo hacen quienes adquieren. Muchas veces son víctimas de estos gestores que piden mayores requisitos para aumentar sus ganancias.

Ha quedado totalmente demostrado que el origen de los ingresos por el cual se adquieren los bienes, no es el hecho ilícito al cual se refiere en Sr. Fiscal. No se ha demostrado que la conducta de su defendido sea delito. Por ello solicita la absolución de su defendido inicialmente por el art. 269 en su inc. a), b) y c) del C.P.P.F., y en subsidio para el caso que el criterio del Tribunal considere que no es de aplicación, sea beneficiado por la duda, es decir que no se acredite fehacientemente su participación art 11 del C.P.P.F.

XI) En las últimas palabras el Sr. Estanislao Moreno manifiesta que no desea agregar nada.

XII) Oído lo cual, el Tribunal Oral Federal N° 2 resolvió declara la responsabilidad de Estanislao Moreno de las condiciones personales obrantes en autos.

Para arribar a esta decisión se tiene por acreditado que el Sr. Estanislao Moreno tiene ingresos provenientes no solo de la actividad formal que desarrolla como agente sanitario en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, sino que complementa esta actividad

con ingresos propios de una economía informal, al menos no registrada, en los movimientos concretos que producen bienes y dinero para el Sr. Moreno como productor de un criadero de chanchos que desarrolla dentro de la economía familiar. Se acreditó también que el Sr. Moreno, mantiene una relación de pareja con una persona que es también empleada del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta. Con ello se quiere decir que se entiende que los ingresos que acreditó el Sr. Estanislao Moreno, se condicen con la capacidad económica para adquirir todos los bienes que le fueron en su momento incautados y para adquirir también la camioneta Toyota Hilux dominio colocado AD 961 BW que fue secuestrada en estas actuaciones.

La contradicción en este juicio, se dio en una cuestión lateral, que fue precisamente por parte de la Fiscalía tratar de demostrar que el Sr. Moreno no tenía la capacidad económica suficiente para adquirir los bienes sobre los cuales se le imputó el ilícito de lavado de activos. Por parte de la Defensa técnica la actividad de orientó a tratar de justificar la capacidad económica de Moreno como suficiente para adquirir los bienes que señalaban como productor del ilícito. Esta discusión como ya se dijo, en cierto modo es una discusión lateral y casi extraña a lo que es la práctica habitual en la investigación y comprobación de los delitos de lavados de activo. Es que en el delito de lavado de activos, quien lava es aquel que está en condiciones de disimular o de convertir el origen ilícito de bienes o de dinero, dándoles una apariencia legal. Y para poder darles esta apariencia legal a fondos que provienen de actividades ilícitas, los candidatos más apto, son aquellos que tienen una actividad comercial o productiva lícita. Y esto permite justamente incluir dentro de los pliegues y repliegues de la licitud algún aporte o alguna porción de actividad proveniente de los negocios ilícitos.

¿Por qué fue escogido Estanislao Moreno por su hijo, Ramón Abel Moreno, para adquirir la camioneta Toyota Hilux? Justamente por esa capacidad económica, que le permitía justificar la adquisición

de ese bien. Este bien es el único bien que se lo responsabiliza en el hecho de lavado de activos, se excluyen las motocicletas que fueron parte de la acusación, solamente lo responsabilizamos por el vehículo Toyota Hilux dominio AD 961 BW. La atribución de responsabilidad de lavado en la adquisición de esta camioneta, la toman en función de que entienden que ha sido probado en grado de certeza, que esa camioneta fue comprada con fondos aportados por Ramón Abel Moreno, por una gestión de compra realizada por este y su señora, y que finalmente la participación de Estanislao Moreno se limitó a dar su concurso para el acto registral, es decir que funcionara como un prestanombres de una operación comercial ajena. La adquisición no fue para él y esta es la verdad real que fue probada por la acusación. La adquisición fue para su hijo, y prueba de ello es una serie de indicios plurales, convergentes que alcanzan el estándar de certeza sobre esta proposición fáctica. La camioneta no es de Estanislao Moreno, sino de Ramón Abel Moreno.

Como primer indicio tienen la expedición de las cédulas azules que habilitan a conducir, las cédulas azules, tanto en favor de Ramon Abel como de su pareja. Como segundo indicio, las gestiones de compra e inscripción en el registro de propiedad del automotor. En estos indicios destacamos también las conversaciones que aluden a que va a ser registrado ese vehículo a nombre del padre de Ramón Abel, porque es aquel quien tiene la posibilidad de justificar los ingresos, no así aquel que estaba realizando las negociaciones precontractuales de la adquisición. El tercer indicio, es la no utilización por parte de Estanislao Romero de ese vehículo, que se corresponde con la utilización verificada de Ramón Abel, quien tuvo la disponibilidad material de ese rodado, la tuvo como dueño y en su poder lo que fue verificado por distintos testimonios y pruebas aportadas en la causa. Entonces, la aparición de Estanislao Moreno en la adquisición de Ramón Abel Moreno de este rodado, se limitó en exclusiva a la justificación legal de la adquisición prestándose a que el

mismo se lo registrará a su nombre. No intervino ni en la elección del rodado, ni en la gestión de la compra, ni la utilización posterior.

Otro indicio que también apunta en sentido convergente, es el conocimiento, por parte de Estanislao Moreno, que la adquisición es proveniente de un delito o actividad ilícita que quedó acreditada y por ende en el elemento subjetivo del tipo penal por el dolo de lavar en esa conversación que sostiene Ramón Abel Moreno, con Juan Rala quien tenía a su cargo la custodia del material ilícito del que tenía disponibilidad Ramón Abel Moreno. Ello por cuanto le dice que tenga cuidado con decir algo de la actividad de la que solo tenían conocimiento ellos y su padre. Ahí vemos una advertencia de Ramón Abel a Ralas de que solo tres personas estaban en conocimiento de la operación que en ese momento se gestaba. Operación de inocultable cariz delictivo. En esas conversaciones están hablando de la existencia de huellas de motocicletas por caminos alternativos, que había que tener mucho cuidado y no se podía mover nada en ese momento. Ello en un lenguaje encriptado, pero que es perfectamente identificado como un lenguaje vinculado a la disimulación de la actividad ilícita que estaba desarrollando tanto Ralas como Ramón Abel Moreno. En esa conversación en donde lo que le esta pidiendo es que guarde la confidencialidad de la actividad, le advierte que solo tres personas conocen de la misma. El padre de quien habla, Ramon Abel y Rala. Lo que le esta diciendo de una manera clara Moreno hijo a Rala, es que cualquier infidencia le iba a ser atribuida a este porque no iba a haber infidencia ni por parte del dueño de la mercadería, ni por parte de su padre que va de suyo que va a proteger los intereses de su hijo, y no lo va a delatar. Entonces, lo que le está diciendo, es que tenga cuidado ya que si eso falla, o llega a oídos de terceros, la responsabilidad seria de Ralas.

Por esto, es que se ve obligado Ramón Abel a confiarle la noticia de que su padre y él están al tanto de la actividad. Y esto es aceptado por el mismo Estanislao Moreno, quien admite aun de una manera devaluada o diluida, que para ese tiempo, de pandemia, su

hijo estaba introduciendo desde la frontera del estado Plurinacional de Bolivia con la localidad de Santa Victoria Este, hojas de coca, cigarrillos y “algunas cositas” expresión literal del imputado. Es decir, admitió conocer que los recursos con los que contaba su hijo Ramón Abel, provenían de actividad ilícita. Que hasta ese momento, del conocimiento, no estaba cometiendo ningún ilícito porque ningún padre está obligado a denunciar a su hijo, y hay una excusa absolutoria en la figura de encubrimiento inclusive. Puede no denunciar, puede encubrir. Lo que no puede hacer, y para lo cual no hay excusa absolutoria, es convertir mediante su propia actividad o participación, un bien ilícito en licito.

Esta conversión de la calidad de los bienes provenientes de la actividad ilícita. La actividad ilícita tiene a su vez, una lesividad distinta que convierte el tipo penal en tipo autónomo y tipo específico con relación al delito de encubrimiento. No hay concurso aparente, hay una diferencia que no se trata solo de asegurar bienes o provechos de un ilícito, sino que este aseguramiento se hace mediante operaciones que son distinguibles. Pero que están penadas por la ley. Estas operaciones son las que están detalladas en el art. 303 del C.P. y que consisten en “convertir, trasferir, administrar, vender, grabar o disimular de cualquier otro modo bienes para ponerlo en circulación en el mercado”. Y se refiere al mercado lícito. Es decir del mercado licito al mercado ilícito, cosa que ocurrió en grado de consumación con la sola adquisición y registro de la camioneta. Ya que con la adquisición y registro de la camioneta a nombre de Estanislao, ya permitía con los ingresos con el que esta cuenta que el mismo pusiera en circulación, transfiriera, vendiera o grabara. Pudiera realizar cualquier acción con ese bien que ya había blanqueado ocultándole el carácter ilícito del origen de los fondos, mediante la acción que está encuadrada en el tipo objetivo del lavado de activos.

Puede decirse que la escala en la que ha sido acreditado este delito, lo es respecto solo de la camioneta, ya que las motocicletas no han habido prueba de certeza que nos indique el dinero fue aportado

por Ramón Abel, entonces la capacidad económica de Estanislao puede justificar la adquisición de esas motocicletas. De hecho, en el momento del allanamiento han sido encontradas en el domicilio, y hay pruebas de que él mismo se conducía habitualmente en motocicleta. También está probada la no simultaneidad, sino que tiene que ver con una secuencia en el tiempo. Lo que tampoco se pudo acreditar es que las mismas hallan estado efectivamente en poder de Estanislao, aunque sí de un modo simultaneo en cuanto a lo registral. Pero se ha podido recrear en la audiencia la distancia que hay entre la economía formal y la informal. En eso, el desempeño de la defensa ha sido muy activo para demostrar estos extremos.

No se puede imputar cinco hechos, sino un solo hecho en grado de certeza que es el de la camioneta donde si está clarísimo que los fondos no han sido aportados por Estanislao Moreno. Si tuviera él capacidad para comprar una camioneta, no es puesto en discusión en estos fundamentos, pero sí es puesto en discusión que en este caso en particular de la camioneta Hilux dominio colocado AD-961-BW los fondos fueron aportados en exclusiva por el que luego se benefició de la disponibilidad material de ese vehículo.

La escala de este tipo penal, normalmente no es la que encontramos en esta causa. Este tipo penal ha sido incluido dentro de la legislación penal Argentina como una herramienta de política criminal legislativa para imputar y reprimir con sanción y pena, a personas que sin desarrollar la actividad ilícita de base en los grados de autoría, coautoría o participación criminal, aportan la logística necesaria para que haya una conversión del carácter ilícito a lícito. Es decir personas que intervienen en otro tipo de maniobras que tienen que ver entre la economía o el tránsito de la economía informal ilícita y la economía informal licita. Es un carácter de delitos de alto impacto económico, al momento que el legislador incluyó esta figura.

Ahora bien, el hecho de no encontrarla en una escala de menor pena, en la medida en que satisfaga el extremo del mínimo previsto para que el delito se configure, en los $300.000 entonces estamos

frente al tipo penal y el mismo es aplicable, en todo caso la consideración de la entidad del delito y de las condiciones personales son temas que exceden a la determinación de responsabilidad penal y que si podrán darse dentro de la gravitación del juicio de cesura.

Como ya se dijo, se declara la responsabilidad del Sr. Estanislao Moreno, por el delito de lavado de activos en relación a un solo hecho que se trata de la operación de la camioneta Hilux con dominio AD-961-BW, mientras que en relación a los hechos de concurso real se entiende que los mismos resultan compatibles con la capacidad económica acreditada para el Sr. Moreno, no habiendo una prueba en concreto de que la adquisición de los otros hechos provengan de actividad ilícita, y menos que hayan sido destinados esos bienes a incrementar el patrimonio de Ramón Abel Moreno.

La defensa ha recreado estas características de la actividad informal de pequeña escala que no solo se da en Santa Victoria Este, sino en toda la Argentina. Está mensurado, incluso por el propio Gobierno, que informa periódicamente los indicadores de qué porcentaje de economía registrada e informal existe. Por ejemplo en el caso de los criaderos de chanchos, se acreditó que el Sr. Moreno no tenía los documentos que permitían realizar venta, porque era un criadero de tipo familiar. Por ello no podía emitir los DTE, es decir los documentos electrónicos de transito que emite Senasa, cuando se traslada entre establecimientos ganaderos animales, o cuando se traslada a frigoríficos. Pero si saben que en los pueblos, muchas carnicerías se abastecen de forma total o parcial, de la faena clandestina, la cual proviene de este tipo de productores de pequeña escala, y a veces hasta de productores de no tan pequeña escala. La existencia de animales que fue mencionada no solo por la Defensa, sino por el stock verificado por Senasa.

Esto no tiene un valor probatorio para el Tribunal de certeza ni mínimamente, ello porque un establecimiento de escala familiar que no puede emitir documentos de venta no puede descargar stock. Su stock no tiene descarga, la única manera que un criadero pueda

descargar es por medio de una certificación de veterinario que garantice la baja por mortandad o por enfermedades, o la declaración de consumo que el propio productor haga a Senasa, y le diga por ejemplo que se consumió dos lechones en navidad. Entonces los stock de criadero se van multiplicando porque no hay mortandad, normalmente las personas que tienen este tipo de comercio familiar no hacen las registraciones de mortandad o de consumo, y entonces se van sucediendo como capas geológicas. Al punto de llegar a stock tan disparatados como el que se nos informó del 26 de noviembre del 2021, en donde decía que había 30 padrillos para 169 chanchas. Es sabido que no es esa la proporción entre padrillos y hembras, ello sería absolutamente antieconómico. Se sabe también por experiencia judicial que los padrillos no se venden ni se consumen, porque el gusto de la carne no es posible de aprovecharse. Tan disparate es este stock, que se mencionan 9 lechones cuando estamos a 26 de noviembre del año 2021. 130 cerdas madres que den 9 lechones a menos de un mes de navidad, indica un dato que no puede ser tomado en cuenta. Entonces no toman ese dato como stock. Si se toma como dato que está registrado como criadero, que el Sr. Moreno se lo vio llevando insumos, y que se trata de un establecimiento de 625 hectáreas. También que en la zona de Santa Victoria se crían chanchos normalmente no estabulados, en corral, sino que van adquiriendo alimento mediante pastoreo en libertad.

Entonces lo tienen a Moreno, como un productor porcino de tipo familiar, con stock no determinado y con la posibilidad de que ese stock o parte de él se comercialice en la economía informal. Tiene acreditada su relación con su pareja, quien cobra un sueldo en la Salud Pública, al igual que tienen acreditados sus ingresos. Por último, la capacidad de ahorro. En este aspecto le asiste razón al Dr. Heredia, de que el informe de AFIP fue un informe sesgado, solamente se tuvo en cuenta los ingresos en periodos determinados, sin considerar la capacidad de ahorro.

Con todo ello, es que entienden que está justificada la existencia de las motocicletas en tanto sobre ellas no hay pruebas que demuestren que fueron adquiridas con fondos provenientes de actividades ilícitas y que la actividad haya sido para disimular. Esa misma prueba de descargo que opera en los 4 hechos por los cuales no están declarando responsabilidad (ya que entienden que hay duda suficiente como para que el mismo sea en este caso absuelto por aplicación del art. 11 del C.P.P.F.) es la misma prueba que habilita conclusión absolutoria, prueba que sí funciona como prueba de cargo respecto de la camioneta en el sentido que acredita que Estanislao Moreno, fue escogido por su capacidad económica y que es la que permitía que Ramón Abel Moreno, haga algo que él no podía hacer sin el concurso de Estanislao, que era justificar la adquisición con una apariencia de adquisición de fondos lícitos cuando en realidad la adquisición lo era con fondos proveniente de una actividad que por otro lado, venia siendo pesquisada por la autoridad desde casi un año antes. Y en la cual había surgido ya abundante prueba como parte de ella ha sido recreada en este debate, y por la cuál hay finalmente un hecho incontrastable que debe ser también tenido en cuenta como una especie de brújula que debe ser aplicada en la valoración de esta prueba que es finalmente el hallazgo e interdicción de 19 kg de cocaína en el límite entre la Provincia de Salta y de la Provincia de Formosa. Hecho que tuvo lugar en fecha 10 de agosto del 2021, y en que fueron detenidos el Sr. Hernán Choque Vilca y su pareja de apellido Colque.

Dr. Batule adhiere a lo expresado por el Dr. Fleming, aclara que respecto a los hechos precedentes que consideran como ilícitos y que justifican la responsabilidad del Sr. Moreno, no está solo circunscripto a este hecho comprobado, del 10 de agosto del 2021, sino que hay actividad ilícita que ha sido comprobada con la prueba y no solo circunscripta al tráfico de estupefacientes sino al ingreso de mercaderías de origen extranjero, como la hoja de coca, cigarrillos, etc. que también es parte de la actividad ilícita que desarrollaba su

hijo, Ramon Abel Moreno, y este procedimiento el dia 10 de agosto de 2021, no es un hecho de flagrancia, sino producto de la investigación que se venía realizando, llevando a cabo. Ello denotaba la actividad ilícita en el tráfico de estupefacientes de Ramón Abel Moreno, que se visualiza en este hecho.

Tampoco saben si por este hecho, Ramón Abel Moreno, había cobrado o no dinero como dice el Dr. Heredia, porque recién se estaba realizando el transporte, pero probablemente lo haya cobrado antes o no al dinero, no lo saben.

Respecto a la eximición de responsabilidad de los otros hechos por los que viene acusado el Sr. Moreno, por la capacidad económica del mismo, el informe que dio el personal de Senasa, además de lo que ya dijo el Dr. Fleming en relación al stock, también evidenció que Moreno tenía una producción familiar y la calificó como de traspatio. El término tiene que ver con la parte posterior al patio es decir, en el ámbito de la casa. Pero, no solo esta actividad es para el consumo familiar, sino que permite a terceros la venta de los productos. Y aquí quedó claro que la actividad económica de Estanislao Moreno se desarrollaba en 625 hectáreas, y que el stock que se registró era de tipo formal y no real, ya que excede esta actividad de ser de economía familiar. Aun cuando estaba inscripto de esa manera.

Que, habiéndose declarado la responsabilidad penal de Estanislao Moreno, se realizó la audiencia a fin de determinar la sanción a imponerle (conf. art. 304 del C.P.P.F.).

XIII) Que no habiéndose producido prueba en esta etapa de cesura de pena, las partes alegan sobre su petición.

El Sr. Fiscal expresa que para pronunciar el alegato de apertura del juicio de cesura en los términos del art. 304 del C.P.P.F. manifiesta que el Tribunal declaró la responsabilidad penal de Estanislao Moreno, de 64 años de edad, con domicilio en calle Sarmiento S/n de la localidad de Santa Victoria Este, Dpto. Rivadavia de la Provincia de Salta, por resultar autor penalmente responsable por

el delito de lavado de activos previsto y reprimido en el art. 303 apartado 1ro del C.P. un hecho.

El hecho que se trajo a la audiencia de debate por ocultar fondos provenientes de las actividades del narcotráfico realizadas por su hijo Ramón Abel Moreno, quien se encuentra prófugo en el legajo N° 78.198/2020 “Choque Vilca y otros” donde se secuestraron 19.833 gramos de cocaína, convirtió y disimulo poniendo a su nombre, posibilitando su circulación en el mercado de una camioneta Toyota Hilux dominio AD-961-BW.

Que atento a la calificación arribada, es decir lavado de activos, art. 303 1er apartado del C.P. la escala penal resultante de la figura, los parámetros de los arts. 40 y 41 es decir las circunstancias atenuantes y agravantes, la naturaleza del hecho, las condiciones personales del imputado, su edad de 64 años, el informe socio ambiental que nos ilustra que vive en una vivienda de material, de clase media baja, que convive con su compañera que es enfermera y también trabaja parta la salud pública de la Provincia de Salta, que el concepto vecinal se expresaron los vecinos que el Sr. Moreno trabaja en la salud, que son muy buenos vecinos y que tiene cría de animales. Que el imputado carece de antecedentes penales. El Ministerio Publico Fiscal, adelanta que considera como una pena justa, proporcional aplicar el mínimo previsto en el art. 303 1er apartado de tres años de ejecución en suspenso, más el mínimo de la multa prevista, y solicita el decomiso camioneta conforme los art. 23 del C.P. y art. 310 del C.P.P.F..

Asimismo, va solicita se ordene la devolución de las moto vehículos que se encuentran secuestradas en esta causa.

En sus alegatos el Dr. Heredia manifiesta que a partir de haber sido encontrado responsable su defendido, y en atención a lo solicitado por la Fiscalía, y teniendo en cuanta la manda del art. 42 del C.P. y las condiciones personales del imputado que fueron detalladas por el Sr. Fiscal, considera le corresponde el mínimo de la pena y multa. Solicita la aplicación en igual sentido.

Estima que se encuentran dadas las condiciones de su participación en la causa que nos ocupa. Este lo lleva a hacer un planteo que ha tenido acogida favorable en varios Tribunales, situaciones particulares como el caso, donde habiendo escuchado y analizado el comportamiento de su defendido durante la audiencia de debate, principalmente su gesto corporal y emocional en el mismo, es decir en el total convencimiento de que no participó de un delito, de una infracción o de una multa, es una persona responsable desde su juventud, lleva más de 40 años en el mismo trabajo, percibiendo su sueldo y sin percibir sanciones. La opinión que tiene la gente respecto del Sr. Moreno y su familia es muy buena, la humildad de su familia, su modo de vida, por lo cual solicita, habida cuenta que la pena que se le imponga tiene como fundamento la resocialización, sea perforado el mínimo y se le imponga a su defendido la pena de dos años de prisión en suspenso y el mínimo de la multa. Agrega que su defendido carece de antecedentes penales.

XIV) En sus últimas palabras, Estanislao Moreno manifiesta no querer agregar nada.

XV) Por todo ello, el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Salta,**

FALLA:

I) CONDENAR a ESTANISLAO MORENO, de las restantes condiciones personales obrantes en autos, a la pena de TRES (3) años de prisión de ejecución condicional, multa de $ 225.000 (pesos doscientos veinticinco mil), por resultar autor material y penalmente responsable del delito de Lavado de Activos, previsto y reprimido por el art. 303 apartado 1ro. del C.P. (arts. 26, 40 y 41 del C.P.). Con costas.

I) ESTABLECER que en los términos del art. 27 bis del C.P., deberá cumplir por el plazo de la condena, las condiciones de fijar residencia y someterse al cuidado de un Patronato de Presos y Liberados.

III) DISPONER el DECOMISO del vehículo Toyota Hilux, dominio AD-961-BW y la devolución de las motocicletas Honda XE-250 Tornado patente A-111-VWE, Honda XR250 Tornado patente A-120-FSB, Gilera Smash patente A043-UMZ y Gilera Smash patente A-140-LWH (art. 23 del C.P. y 310 del C.P.P.F.).

IV) ORDENAR la entrega en calidad de Depositario Judicial de la camioneta Toyota Hilux, dominio AD-961-BW a la Policía de la Provincia de Salta, Dpto. de la Policía Rural y Ambiental y Protección de Bienes Culturales, previa constatación del seguro del automotor correspondiente.

V) PROTOCOLÍCESE, notifíquese y ofíciese.

Fundamentos

El Dr. Fleming expresa que para arribar a esta decisión en cuanto a la pena de prisión, entienden que conforme lo solicitado por el Sr. Fiscal es dable aplicar el mínimo de la pena prevista en el art. 303 del C.P., es decir que se impone la penalidad mínima, con lo cual se exime de demasiada fundamentación.

Tienen en cuenta para la aplicación de la penalidad mínima, que el Sr. Estanislao Moreno se trata de una persona que carece de antecedentes penales, es un trabajador de la salud pública como agente sanitario que a su vez dedica el tiempo remanente de su trabajo en la administración pública en actividades rurales de tipo familiar y de subsistencia en un criadero de cerdos que fue ubicado como criadero de traspatio por Senasa. Tienen también se tiene en cuanta sus condiciones socioculturales, socioambientales y fundamentalmente los motivos que lo impulsaron a cometer el delito que están dados con el vínculo que lo une con Ramón Abel Moreno, quien se trata de su hijo, y es quien intervino en la colocación de la camioneta mencionada en el veredicto a nombre de Estanislao Moreno, y por quien ha sido responsabilizado en esta sentencia como autor del delito de lavado de activos. Ese vínculo opera como un factor de disminución de la pena. Sin embargo, no encuentran motivos

#36470565#324822257#20220422134703787

suficientes en la pena de prisión para tomarlo al monto mínimo como indicativo y perforarlo por debajo de los tres años.

El hecho de que consideren las escalas penales en sus mínimos como indicativos, no le quita el valor referencial que tienen las escalas penales que ha sido determinadas por el legislador como las adecuadas para encasillar la respuesta penal de los diferentes delitos. En este caso el mínimo del delito de lavado de dinero es del importe de $300.000 y el valor de adquisición de la camioneta fue de $2.250.000, entonces excedió el monto del lavado en varias veces al monto del minino indicado por la ley. Sabemos que estos montos mínimos cuando son indicados en la legislación quedan a poco tiempo del dictado de la ley, y por efecto de la inflación, desactualizados. Pero no obstante siguen siendo una indicación dada por la ley, y por eso entienden que la superación de ese monto le da alguna entidad a este delito. Entonces verificaron que no existan razones que tengan el peso suficiente para que se aparten de la escala penal asignada por el legislador para reprimir este tipo de delitos en lo que a pena de prisión se refiere.

Optan por la modalidad de ejecución en suspenso dado que así corresponde por el plenario “Squillario Adrián Rodolfo, Vázquez Ernesto Marcelo y Smoldi Néstor s/ defraudación especial en grado de participe secundario- causa N°365/2004- Corte Suprema de Justicia de la Nación” cuando no hay motivos que justifiquen la imposición efectiva por las consecuencias que provoca la contaminación carcelaria como efectos de socializante e iatrogenia de mal pronóstico en cuanto al cumplimiento efectivo de penas cortas que lejos de servir para resocializar introducen a los destinatarios de aquella pena corta, en un mundo de la sociedad carcelaria que puede tener un efecto de proyección al delito o de contaminación de relaciones vinculantes al delito. Por esta razón, entienden que la penalidad debe ser mantenida en suspenso bajo las previsiones del art. 26 del C.P. con la obligación de fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato, al no ser peticionadas otras condiciones y que están surgen de la necesidad de

mantener un control sobre el condenado durante el tiempo de la condena.

Distinta conclusión es a la que arribaron con la pena de multa. En esta pena, la multa prevista en el art. 303 del C.P. es de 2 a 10 veces el monto de la operación de lavado por la cual se responsabiliza a un imputado. En este caso la pena de multa tendría un mínimo de $4.500.000. Entienden que ahí si tienen que tomar el mínimo de la multa como indicativo y exepcionarlo perforando el mínimo. Ya que de mantener la imposición de dos veces el valor del lavado, y fijar una multa de $4.500.000 se convertiría en una pena prohibida, ya que sería confiscatoria. Porque una cosa es el patrimonio con el que una persona cuenta, y otra es la posibilidad de hacer liquido el patrocinio. Para ello, el Sr. Moreno debiera acudir o a la venta del campo que tiene en Santa Victoria Este que, si bien tiene 600 hectáreas, se trata de tierras marginales, de baja producción, su realización en el mercado no solo es difícil sino con montos bajos, y para munirse de esa cantidad de dinero posiblemente tenga que perder esa cantidad de tierras que en este momento le proporciona un ingreso de tipo de subsistencia familiar por el criadero de cerdo en esa escala, o bien disponer de su casa habitación. Cualquiera de estas dos opciones sobre su patrimonio, resultarían confiscatorias porque lo colocarían en una situación de perdida de sus fuentes de ingreso.

Por esta razón, atendiendo a las posibilidades concretas de disposición de efectivo que puedan resultar de la venta de las motocicletas que se están devolviendo que tienen un valor menor, más aun tratándose de bienes usados, o por su capacidad de pago en cuotas conforme las posibilidades de acuerdo al sueldo acreditado. Por ello, una multa de $225.000 pesos puede ser afrontada de modo que no produzca las consecuencias que quieren evitar, y a la vez resulta pena suficiente como para que se satisfaga la doble respuesta de tipo penal que es la condena condicional y un pago en efectivo. Pago que, como se dijo, lo podrá realizar mediante la propuesta de pago en cuotas o bien de un solo pago. Este pago, cualquiera sea la modalidad

mencionada deberá hacerse dentro de los 10 días hábiles posteriores a que esta sentencia quede firme.

En cuanto al decomiso de la Hilux dominio AD-161-BW, el mismo corresponde por ser instrumento del ilícito. La conversión de los bienes ilícitos en lícitos o de apariencia licita que requiere el tipo penal, se dio mediante la adquisición de este bien. Por lo que corresponde su decomiso y la puesta a disposición a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Sin embargo, sabemos que la permanencia al aire libre en depósitos de cielo abierto de vehículos, produce deterioros a veces irreversible en cuestión de meses, ello lo saben por experiencia judicial y por los procesos de compactación que realizan en los canchones de Gendarmería Nacional. En seis meses la partes eléctricas se inutilizan, los roedores comen los cableados, las baterías de alimentación se inutilizan, se van produciendo deterioros en neumáticos, y pérdida de coste que en términos de valor es mayor en la conservación a cielo abierto que mediante la conservación en uso de un rodado que debe ser mantenido. Por esa razón, se decide la entrega en depósito judicial con las obligaciones y responsabilidades de ley, a la Policía de la Provincia de Salta para ser afectada la camioneta decomisada a la Policía Rural Ambiental y protección de Bienes Culturales de la Policía de la Provincia de Salta previa habilitación de seguro. La elección del destino es también por lo evidenciado en el debate. En el desarrollo del mismo, vieron que Senasa través de los funcionarios que prestaron declaración, manifestaron la imposibilidad de control sobre las actividades rurales, sobre las actividades de cría en los parajes rurales. Máxime como en este caso, Santa Victoria Este, es un paraje alejado, con circulación vial de carreteras precarias con bajo mantenimiento. Si bien el control que realiza Senasa es de stock y de sanidad, antes de ello hay un control previo, con gran déficit en la Provincia, que se trata de la prevención de delitos vinculados a lo ambiental y a lo rural. Ilícitos de sustracción ilegal de animales, de leña, explotación ilegal de montes, explotación ilegal de ríos, en fin todas actividades que padecen el gran

déficit de control. Saben que en la Policía Rural de la Provincia de Salta, a la fecha no tiene ningún móvil, por lo que no puede realizar ni mínimamente una función de control por esa razón, seleccionan ese destino, a los fines de que se cumpla la doble función: de resguardo del valor del vehículo mediante el seguro manteniéndolo en uso y a la vez que se mejore las posibilidades de prevención y represión de los ilícitos en los caminos, porque como se dijo se trata de caminos alternativos o sendas de poco tránsito en donde un mayor control en estas zonas repercutirá en la mayor prevención y represión de los ilícitos.

La Dra. Catalano y el Dr. Batule adhieren a lo manifestado por el Dr. Fleming.

CONSTE, que la Sra. Juez de Cámara, Dra. Gabriela Elisa Catalano, participó de la deliberación y adhirió a los fundamentos brindados luego de dictar fallo recaído, no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia al momento de su firma.

SECRETARIA, de abril de 2022

Fecha de firma: 22/04/2022
Firmado por: DOMINGO JOSE BATULE, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ABEL FLEMING FIGUEROA, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: LEILA ELIZABET SALUM, PROSECRETARIO DE CAMARA

#36470565#324822257#20220422134703787